

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por medio de la cual se delimita de manera progresiva el Complejo de Páramos Jurisdicciones–Santurbán–Berlín, en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, se sustituye parcialmente la Resolución 2090 de 2014 y se adoptan otras determinaciones”.

LA MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, la ley 1450 de 2011, el artículo 4 de la Ley 1930 de 2018, el numeral 16 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, en desarrollo de la Resolución 863 del 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 80, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares, como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política se establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a su vez, el inciso segundo del artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación, otorgándole al Estado, por medio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como así lo establece el artículo 334 ibídem.

Que, considerando las citadas normas superiores, el medio ambiente se reconoce como un interés general que exige la acción conjunta del Estado y los ciudadanos para asegurar su conservación y restauración, siempre en aplicación de los principios del desarrollo sostenible. Esta colaboración entre entes territoriales, autoridades ambientales y la sociedad civil se rige por la Ley 99 de 1993, que establece, además, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto ni de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.

Que en aplicación del principio de prevención se adoptan medidas necesarias para evitar la degradación de los ecosistemas estratégicos cuando exista evidencia científica suficiente sobre la necesidad de su protección, aun cuando

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

permanezcan pendientes actuaciones participativas respecto de otros sectores del mismo Complejo de Páramos Jurisdicciones–Santurbán–Berlín, que son condición esencial para su delimitación, siempre que ello no implique disminuir el nivel de protección ambiental previamente alcanzado ni afectar los derechos de participación de las comunidades involucradas en las áreas aún no delimitadas.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993 se reordenó en nuestro país el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, al tiempo que estableció los principios generales de la política ambiental colombiana, entre los cuales se cita, el desarrollo sostenible, principio 3 de la Declaración de Río de 1992, que expresa: *«...el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras...»*. Y el principio 4. que precisa: *«A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.»*

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán su conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible.

Que, igualmente, se establece como principio general de la política ambiental la protección especial de las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos. Un ejemplo de la citada disposición se consagra en el artículo 111 de la citada ley, que declaró de interés público aquellas áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a los ministerios cumplir las funciones y atender los servicios que les sean asignados, así como preparar los proyectos de resoluciones que deban dictarse en relación con su ramo.

Mediante la Ley 1450 de 2011, se estableció la obligación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función delimitar los complejos de páramos del país, conforme al área de referencia remitida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el Decreto Ley 3570 de 2011 establece como objetivo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación.

Que el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.1.3.8. establece que los ecosistemas estratégicos como las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos gozan de protección especial por ser áreas de importancia ecológica, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

Que la Ley 1930 de 2018 define los páramos como territorios que integran componentes biológicos, geográficos y sociales, destacando su carácter indispensable para la provisión del recurso hídrico y dictó disposiciones para su gestión integral y estableció un marco específico de protección, manejo y usos compatibles e incompatibles para estos ecosistemas estratégicos.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-361 de 2017 precisó que: *«Los páramos son un ecosistema único en el mundo del bioma tropical y Colombia posee aproximadamente la mitad de éste en la superficie de la tierra. La principal importancia de ese entorno natural se refiere a su biodiversidad, y a los servicios ambientales que ofrece. El ecosistema paramuno es sumamente sensible a la intervención humana con las actividades agrícolas, ganaderas o mineras, por ello, debe protegerse y gestionarse con sumo cuidado»*.

Que la misma sentencia T-361 de 2017 tuteló y estableció que para la nueva delimitación del nicho ecológico de la zona debía iniciarse y llevarse a cabo garantizando una convocatoria amplia, pública y abierta en la que la comunidad tenga acceso a la información, la cual deberá basarse en criterios técnicos, científicos, sociales y ambientales, que son los remitidos respecto del área de referencia del Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, con el propósito de que atendiendo a las fases de participación, tenga acceso a los documentos, los datos, fechas y lugares de la realización de las sesiones de intervención según lo señalado, en la misma sentencia, para la referida convocatoria, la cual se adelantará a través de la consulta e iniciativa de concertación, con encuentros, reuniones de deliberación y observaciones antes de adoptar la decisión final que delimite el páramo.

Que además, la mencionada sentencia de la Corte Constitucional igualmente estableció reglas procedimentales destinadas a garantizar que el proceso para la delimitación del páramo cumpla con un procedimiento participativo, eficaz y deliberativo, en el cual la ciudadanía incida efectivamente en la construcción de la decisión administrativa, sin sustituir el deber constitucional y legal de la autoridad ambiental de adoptar la decisión con fundamento en criterios científicos, técnicos, ambientales y jurídicos.

Que el derecho a la participación y el proceso mediante el cual se materializa implica que las observaciones, propuestas y consensos alcanzados sean valorados objetiva y motivadamente, armonizando esas posiciones con el deber superior de garantizar la protección reforzada de los ecosistemas de páramo y la prevalencia del interés general ambiental quedando excluidas consideraciones exclusivamente económicas, políticas o de conveniencia administrativa.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-361 de 2017, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantar un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo para la expedición del nuevo acto administrativo de delimitación del Complejo de Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, proceso que debía involucrar tanto a los municipios con territorio comprendido dentro del área de influencia del ecosistema de páramo como a aquellos beneficiarios de los servicios ecosistémicos asociados a este, comprendiendo un universo de cuarenta (40) municipios. En cumplimiento de dicha

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

orden judicial, el Ministerio dio inicio al proceso participativo en el año 2018, desarrollando de manera progresiva las fases de convocatoria, información, consulta e iniciativa y concertación previstas por la Corte Constitucional. Como resultado de dichas actuaciones, a la fecha de expedición del presente acto administrativo se ha culminado la fase de concertación de los seis (6) temas ineludibles en veintiocho (28) municipios, de los cuales diecinueve (19) corresponden a municipios con área de páramo y nueve (9) a municipios beneficiarios de los servicios ecosistémicos generados por el Complejo de Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, circunstancia que habilita la adopción de la presente delimitación progresiva, sin perjuicio de la continuidad del proceso participativo y de concertación respecto de los municipios restantes, conforme a lo dispuesto en la Sentencia T-361 de 2017 y en la metodología adoptada por el Ministerio para la expedición de actos administrativos de delimitación progresiva. Y que en la siguiente tabla se detallan los municipios relacionados y el estado de la Fase de Concertación:

Conteo	Departamento	Municipio	Tipo	Estado de la Fase de Concertación
1	Norte de Santander	Ábrego	Páramo	No concertado
2	Norte de Santander	Arboledas	Páramo	No concertado
3	Norte de Santander	Bochalema	Páramo	Concertado
4	Norte de Santander	Bucarasica	Páramo	Concertado
5	Norte de Santander	Cáchira	Páramo	No concertado
6	Norte de Santander	Cácota	Páramo	Concertado
7	Norte de Santander	Chinácota	Páramo	Concertado
8	Norte de Santander	Chitagá	Páramo	No concertado
9	Norte de Santander	Cucutilla	Páramo	No concertado
10	Norte de Santander	Gramalote	Páramo	Concertado
11	Norte de Santander	La Esperanza	Páramo	Concertado
12	Norte de Santander	Labateca	Páramo	Concertado
13	Norte de Santander	Lourdes	Páramo	Concertado
14	Norte de Santander	Mutiscua	Páramo	No concertado
15	Norte de Santander	Pamplona	Páramo	No concertado
16	Norte de Santander	Pamplonita	Páramo	Concertado
17	Norte de Santander	Salazar de las Palmas	Páramo	No concertado
18	Norte de Santander	Silos	Páramo	No concertado
19	Norte de Santander	Toledo	Páramo	Concertado
20	Norte de Santander	Villa Caro	Páramo	No concertado
21	Norte de Santander	El Zulia	Beneficiario	Concertado
22	Norte de Santander	Los Patios	Beneficiario	Concertado
23	Norte de Santander	Puerto Santander	Beneficiario	Concertado
24	Norte de Santander	San Cayetano	Beneficiario	Concertado
25	Norte de Santander	San José de Cúcuta	Beneficiario	Concertado
26	Norte de Santander	Santiago	Beneficiario	Concertado
27	Norte de Santander	Villa del Rosario	Beneficiario	Concertado
28	Santander	California	Páramo	Concertado
29	Santander	Charta	Páramo	Concertado
30	Santander	El Playón	Páramo	Concertado
31	Santander	Guaca	Páramo	Concertado
32	Santander	Matanza	Páramo	Concertado
33	Santander	Piedecuesta	Páramo	Concertado
34	Santander	Santa Bárbara	Páramo	Concertado
35	Santander	Suratá	Páramo	Concertado
36	Santander	Tona	Páramo	No concertado
37	Santander	Vetas	Páramo	Concertado
38	Santander	Bucaramanga	Beneficiario	No concertado

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

39	Santander	Floridablanca	Beneficiario	Concertado
40	Santander	Girón	Beneficiario	Concertado

Que por su parte, la Ley 1930 de 2018 establece que los páramos son indispensables en la provisión del recurso hídrico y por lo tanto, se consideran de prioridad nacional e importancia estratégica para la conservación de la biodiversidad del país; su protección adopta un enfoque ecosistémico e intercultural que reconoce, además el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica, de captación, almacenamiento, recarga y regulación hídrica que garantiza los servicios ecosistémicos.

Que el artículo 4 de la Ley 1930 de 2018 dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sobre el proceso participativo en la delimitación del Complejo de páramos Jurisdicciones - Santurbán -Berlín.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB, mediante oficio 4120-E1-57045 remitió a este Ministerio, conforme a su jurisdicción, los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la delimitación del páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín.

Que igualmente, la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental, - CORPONOR, mediante oficio 4120-E1-57719 de 2012, entregó a este Ministerio los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, ETESA para la delimitación del páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, en el área de su jurisdicción.

Que mediante la Resolución 2090 de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la delimitación del Páramo Complejo Jurisdicciones – Santurbán -Berlín, con base en la propuesta técnica elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, documento denominado «Aportes a la delimitación del páramo mediante la identificación de los límites inferiores del ecosistema a escala 1:25.000».

Que en la Sentencia C-035 de 2016, la Corte Constitucional, resaltó la especial importancia de los ecosistemas de páramo por su fragilidad, su función en la regulación hídrica y su papel en la captura de carbono, y reiteró la necesidad de brindarles una protección reforzada.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-361 de 2017, ordenó dejar sin efectos la Resolución 2090 de 2014, «por medio de la cual se delimitó el Páramo Jurisdicciones– Santurbán–Berlín», y ordenó al Ministerio de Ambiente y

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Desarrollo Sostenible expedir una nueva resolución de delimitación mediante un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.

Que el Tribunal Administrativo de Santander, en ejercicio de las facultades de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 y con el fin de evitar un vacío en la protección del ecosistema, mediante Auto del 25 de septiembre de 2018 moduló los efectos de dicha sentencia y dispuso que el «decaimiento y pérdida de fuerza ejecutoria» de la Resolución 2090 de 2014 conservará su vigencia hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida y publique el nuevo acto administrativo de delimitación participativa del páramo Jurisdicciones – Santurbán – Berlín.

Que posteriormente, en mismo trámite de seguimiento, el Tribunal Administrativo de Santander ha proferido providencias previamente a la apertura de incidente de desacato, entre ellas los Autos del 12 de agosto de 2024, 22 de noviembre de 2024 y el Auto notificado el 3 de febrero de 2025, en los cuales se requirió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otros aspectos, (i) responder interrogantes sobre la viabilidad y alcance de los acuerdos de concertación suscritos, (ii) poner en conocimiento dichos conceptos y soportes a las comunidades en territorio, con acompañamiento del Ministerio Público, y (iii) reanudar y finiquitar la fase de concertación en municipios pendientes, conforme a cronogramas e informes de seguimiento.

Que, mediante Auto Interlocutorio del 2 de julio de 2026, el Tribunal Administrativo de Santander dispuso resolver solicitudes, recursos y memoriales; tiene por presentados informes; reconoce personerías y adopta medidas de seguimiento, publicidad, información y garantía de participación.

Que la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus funciones de vigilancia superior de la conducta oficial y de intervención en defensa del orden jurídico, solicitó al Tribunal Administrativo de Santander verificar y valorar la configuración de un eventual desacato por el incumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-361 de 2017.

Que, en cumplimiento del rol de veeduría y en garantía ordenado en la Sentencia T-361 de 2017, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo han instado públicamente a culminar el proceso de delimitación participativa y a adoptar medidas efectivas para salvaguardar el ecosistema de páramo y los derechos colectivos asociados, indicando la prolongada demora del proceso.

Que conforme señala el Tribunal Administrativo de Santander, mediante el Auto del 15 de enero de 2026, puntualizó que, (...) *el acto final de delimitación participativa no puede entenderse como la transcripción literal de las 40 actas de concertación firmadas con los actores de todos los municipios, pues se perdería la visión integral del ecosistema y de las condiciones y dinámicas sociales y económicas del territorio. Por ello, una vez culmine la fase de concertación y en desarrollo de la siguiente fase en el proceso de delimitación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible preparará el contenido de la nueva resolución de delimitación revisando todos los consensos razonados y ajustando lo que se observe necesario sin perder su esencia. En caso de apartamiento sobre alguno de los consensos realizados con algún municipio, se deberá justificar debidamente (...)*

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Importancia del ecosistema estratégico y la necesidad de aplicar una medida de protección inmediata que permita avanzar en la toma de decisiones en el territorio.

Que los páramos en Colombia son considerados ecosistemas estratégicos, fundamentales para la seguridad hídrica y la mitigación del cambio climático; Colombia alberga aproximadamente el 52% de los páramos del mundo, cubriendo una extensión de alrededor de 2.853.733 hectáreas distribuidas en 37 complejos.

Que, aunque los páramos ocupan solo el 1.7% del territorio colombiano, su importancia es vital y estratégica, pues se estima que en ellos tienen origen las principales fuentes hídricas, que producen el 85% del agua potable consumida en el país. Además, el 53% del potencial hidroeléctrico del país depende de las cuencas que se originan en estos ecosistemas, lo que justifica su estatus de «fábricas de agua» y la prohibición de actividades como la minería o la agricultura de alto impacto en sus zonas delimitadas,

Que los páramos abastecen a por lo menos, 16 ciudades capitales (50%), incluyendo a Bogotá, D.C.; el Páramo de Chingaza aporta el 80% del agua para Bogotá, y proporciona el 70% del agua consumida en otros centros urbanos del país. Se estima que más de 30 millones de colombianos, dependen directamente del agua de los páramos.

Que las fuentes hídricas que se originan en el Complejo de Páramos contribuyen también en el sustento de la industria alimentaria. Los páramos inciden crucialmente en la seguridad alimentaria, no por la producción directa de alimentos, sino como fuentes vitales de agua para actividades agrícolas, ganaderas y consumo humano en zonas bajas,

Que, las condiciones geográficas en las que se localizan los páramos, han generado una evolución particular, que les ha dotado de características bióticas y abióticas, en las que confluyen especies altamente adaptadas a una climatología extrema y unos atributos de sus suelos, que facilitan la captura de agua de la atmósfera y una retención que se gestiona tanto en cada componente de las plantas, como de su entorno (atmósfera, suelo y subsuelo), confiriéndoles unas capacidades de retención y regulación hídrica, únicas e inigualables.

Que, a diferencia de otros ecosistemas, el páramo no solo recibe agua de lluvia, sino que la extrae activamente de la atmósfera y la gestiona a través de los tejidos caulinares y radicales de las plantas, proceso en el que se conjugan, además, las propiedades de sus suelos, ricos en materia orgánica, que en combinación y asocio con los musgos, pueden retener hasta el 90% del agua recibida, liberándola lentamente incluso en épocas de sequía; de sus subsuelos y formaciones geológicas, que permiten flujos de agua y que facilitan la infiltración a los acuíferos, a través de una red compleja, y posteriormente permiten su afloramiento a través de manantiales y zonas de nacimientos de agua.

Que en estos ecosistemas se encuentran cerca de 4.000 especies de plantas de las cuales 734 son endémicas, 70 de mamíferos, 154 de aves y 90 de anfibios. La diversidad de plantas representa el 17% de la diversidad florística de Colombia, concentrada en apenas 2,5% del territorio nacional. Cuando los

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

páramos son transformados se ven afectadas las especies emblemáticas como el oso de anteojos, la danta o el puma, y los beneficios que estos ecosistemas le prestan a la sociedad.

Que, sin embargo, son ecosistemas sensibles y la actividad humana de alto impacto puede alterar estas capacidades del ecosistema y generar la disminución y pérdida de los servicios ecosistémicos de provisión hídrica, así como alterar su composición y estructura, fundamentales para garantizar su funcionamiento pleno.

Que, la baja disponibilidad de oxígeno propia de las zonas altas se conjuga con las condiciones climáticas extremas, condiciones como la alta radiación solar, la alta fluctuación de las temperaturas que en un mismo día pueden variar de registros bajo cero a temperaturas que superan los 18° C y la ocurrencia de fenómenos como las heladas, que determinan una baja actividad metabólica de los organismos descomponedores y que se traducen en bajos niveles de traslocación de carbono asimilable, a los que se suman los altos niveles de aluminio del suelo, un pH que tiende a ser ácido y una predominancia de pendientes en terrenos escarpados a muy escarpados, que incide también en una alta a muy alta susceptibilidad a la erodabilidad, con hasta un 93.4% de áreas clasificadas en riesgo alto o muy alto.

Que, aunque su alto contenido orgánico los hace estables bajo vegetación natural, al ser perturbados, por eventos como incendios, o por actividades agrícolas y pecuarias de alto impacto o deforestación para otras actividades productivas y urbanización, se vuelven extremadamente frágiles, compactables y propensos a la pérdida por agua.

Que su alta capacidad de regulación hídrica y su aptitud de uso orientada a la conservación y sumidero de carbono implican que mantenerlos intactos garantiza el suministro de agua fuera de ellos, mientras que actividades productivas de alto impacto, en su interior, los ponen en riesgo.

Que el agua que se origina en el «Complejo de Páramos Jurisdicciones-Santurbán - Berlín» abastece a la Cuenca Río Zulia, que surte al Distrito de Riego Asozulia, que agrupa a 1.400 asociados con una concesión de 14,3 m³/s - y soporta diversas actividades: usos agropecuarios, la Central Térmica Tasajero y el suministro de agua para la población. Solo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, el número de usuarios de agua para consumo humano asciende a un millón. El 30% del agua para la ciudad de Cúcuta proviene de este complejo de paramuno.

Que, si se define el área de influencia regional del páramo, con base en sus siete subzonas hidrográficas, ésta comprende 68 municipios en los cuales aproximadamente 2'500.000 personas se benefician directa o indirectamente de las fuentes hídricas que allí se originan.

Que se estima que el Complejo de Páramos Jurisdicciones - Santurbán -Berlín aporta el 60% del caudal del río Suratá y el 55% del río Arboledas.

Que las subcuencas de los ríos Tona y Suratá son componentes hídricos fundamentales que se originan en el Complejo de Páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, situados en el departamento de Santander. Este ecosistema

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

funciona como una «estrella fluvial» a más de 3.000 m.s.n.m., siendo crucial para el abastecimiento de agua de más de 2 millones de personas, incluyendo el área metropolitana de Bucaramanga.

Que el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, AMB depende en un 100% de las subcuencas de Tona y Suratá que se originan en el Complejo de Páramos Jurisdicciones - Santurbán – Berlín durante el fenómeno de El Niño. El costo de sustituir esta fuente por bombeo desde el río Magdalena aumentaría las tarifas en más de un 30%.

Que se estima que la Subcuenca río Suratá aporta el 60% del caudal total que llega a la bocatoma del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, con un caudal promedio estimado en 8.5 m³/s, para consumo humano y soporte industrial para el área metropolitana de Bucaramanga.

Que la Subcuenca río Tona abastece el Embalse de Tona (Cuchicute), que permite un almacenamiento estratégico de 18 millones de metros cúbicos, vital para regular el suministro durante el fenómeno de El Niño.

Que, en la vertiente del río Catatumbo- Caribe (Norte de Santander), la Subcuenca río Zulia, que también se origina en el complejo paramuno es el eje del desarrollo agrícola del departamento, que presenta un rendimiento hídrico de 45 l/s/km², abasteciendo al Distrito de Riego Asozulia y a la central Termotasajero.

Que el Distrito de Riego Asozulia irriga 20,000 hectáreas de cultivos, principalmente arroz. Un estudio de la Universidad de los Andes valoró este servicio en términos de productividad agrícola, señalando que la degradación del páramo implicaría pérdidas anuales superiores a los \$15.000 millones de COP en rendimientos de cosecha.

Que, en la misma vertiente, otra fuente hídrica de gran valor, con origen en el complejo paramuno es el río Pamplonita, fuente principal para el acueducto de Cúcuta y su área metropolitana y que presenta un índice de escasez alto en épocas de estiaje, lo que eleva el valor de conservación del páramo como regulador.

Que en el Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán – Berlín se registran **457 especies de plantas**, de las cuales el **15% son endémicas** (exclusivas de la región).

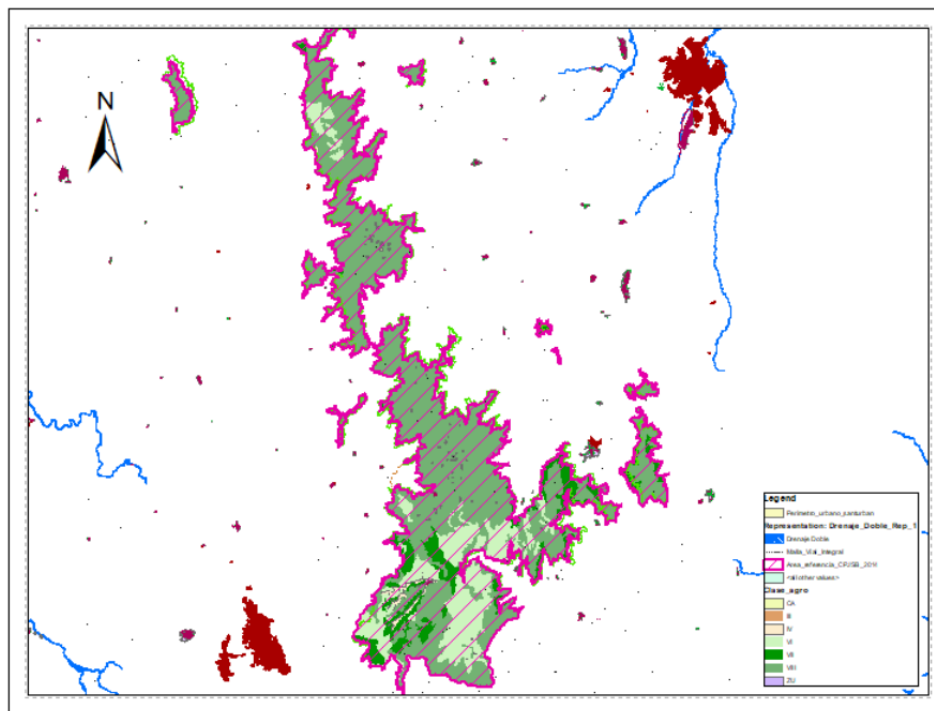
Que el potencial biotecnológico y genético de especies como la *Espeletia santurbaniensis* representa un valor de opción no extraído. La presencia de 201 especies de aves otorga un valor de soporte para el equilibrio de cadenas tróficas y el control biológico de plagas en zonas bajas.

Que, según el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (2014), los suelos del Complejo de Páramos Jurisdicciones - Santurbán – Berlín, almacenan un promedio de 150 a 250 toneladas de carbono por hectárea. Valorando este servicio a precios de bonos de carbono internacionales (aprox. USD \$10/tCO₂e), la función de mitigación climática del complejo representa un activo ambiental de millones de dólares en servicios globales.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Que, en el caso del Complejo Páramos Jurisdicciones – Santubán – Berlín, su importancia está dada, entre otras razones, en que abastece a dos capitales: Bucaramanga y Cúcuta, así como a sus áreas metropolitanas y, además provee agua a otros 48 municipios, 15 en Santander y 33 en Norte de Santander, lo que consolida una cifra estimada de más de 2,5 millones de personas cuya seguridad hídrica depende de la conservación de este páramo.

Que, alrededor del 83% de los suelos del Complejo Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, corresponden a las clases agrológicas VII y VIII, que corresponden a las clases con las mayores limitantes hacia la actividad agrícola y pecuaria, lo que sumado a la importancia que tiene este ecosistema para la producción hídrica, orienta su vocación principalmente hacia la conservación,



Que, en consecuencia, la delimitación de páramos según la información elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt se basa en un enfoque técnico-científico integral que combina componentes ecológicos, biofísicos y geográficos para definir su franja inferior. Los criterios principales se centran en la vegetación, la hidrología y la geomorfología, así como la definición de la zona de transición o ecotono entre el bosque altoandino y la vegetación abierta de páramo, si desconocer la interacción con su dimensión socioeconómica, fundamental para su manejo,

Que, adicionalmente el Instituto ha incorporado otros elementos para precisar la delimitación de estos ecosistemas, otorgándole preponderancia a la integridad ecológica dado que reconoce que el páramo no es una «isla» aislada en la cima de la montaña, sino una pieza de un engranaje mayor. Este enfoque busca que la delimitación no se limite a una línea basada solo en plantas o altitud, sino que proteja los procesos que mantienen vivo al ecosistema.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, como brazo científico del Ministerio, aportar elementos de juicio que contribuyan a la

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

delimitación a escala 1:25.000 del páramo, con base en lo cual presentó una propuesta de delimitación que identifica el área potencial de páramos con base en la mejor información disponible y atendiendo a criterios como geología, clima, suelos y vegetación. Esta propuesta está contenida en el documento de *«Aportes a la delimitación del páramo mediante la identificación de los límites inferiores del ecosistema a escala 1:25.000»*.

Que dicha propuesta de delimitación técnica caracteriza los aspectos sociales y económicos haciéndolos evidentes y considera los aspectos técnicos ambientales para identificar un área potencial del páramo.

Que, con base en dichos estudios, se puede señalar que el «Complejo de Páramos Jurisdicciones- Santurbán - Berlín» hace parte de los territorios de veinte (20) municipios en el departamento de Norte de Santander y de ocho (8) en el departamento de Santander. Los dos (2) municipios de Santander con mayor porcentaje de su superficie dentro del área del páramo son Vetás (75.9%) y Tona (56.7%). Mientras que, en Norte de Santander, son Mutiscua (66.7%) y Silos (64.6%).

Que las actividades económicas principales en la zona son la agricultura (principalmente de papa, cebolla y mora) minería y ganadería. El municipio de Tona aporta alrededor del 90% de la producción de cebolla de rama en el departamento de Santander. En los municipios de Vetás y California, la minería de oro constituye la principal ocupación, existiendo actividades mineras y títulos mineros vigentes, algunos de ellos con licencia ambiental debidamente otorgada por parte de la autoridad ambiental competente,

Que la identificación de los límites inferiores del ecosistema a escala 1:25.000 contenida en el documento *«Aportes a la delimitación del páramo mediante la identificación de los límites inferiores del ecosistema a escala 1:25.000 y análisis del sistema social asociado al territorio»** identifica el área potencial de páramo con base en la mejor información disponible y atendiendo a criterios como geología, clima, suelos y vegetación, y caracteriza y analiza los aspectos sociales y económicos de este complejo como a porte al proceso de delimitación

Actualización de insumos y mejor información disponible en materia ambiental y el proceso de delimitación participativa ambiental

Que, en 2019, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt actualizó la información técnica y cartográficos a escala 1:25.000 para la delimitación del Complejo de Páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, respondiendo a las órdenes de la Sentencia T-361 de 2017, de lo cual se elaboró documento y los soportes cartográficos que contienen la evaluación técnica de la información disponible relevante para el área de referencia Santurbán, según el Convenio 19-016, (MADS 209-2019). Este trabajo definió áreas potenciales basadas en criterios ecológicos detallados y conectividad ecosistémica para guiar la concertación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, precisando con mayor detalle cartográfico, los límites del complejo paramuno.

Que para la construcción de los referidos soportes se consideró toda la información entregada oficialmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se sistematizó la información relevante para el proceso, incluyendo 209 archivos espaciales, provenientes de 8 fuentes (Tabla 1-2), que inicialmente

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

tenían potencial para ser usados en el proceso de modelamiento de formas de crecimiento. Las corporaciones autónomas regionales con jurisdicción en el Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín aportaron un total de 84 archivos, por su parte las ONG como es el caso de la Fundación Guayacanal compartió 8 archivos asociados al estudio que realizó en los municipios de Vetás y California.

Tabla 1-2. Insumos revisados por fuente.

FUENTES DE DATOS RECOPIADAS	CAPAS
CDMB	23
CORPONOR	61
ELSY LTDA Y SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LTDA	8
GUAYACANAL	8
IAVH	99
MADS	1
MUNICIPIO DE CALIFORNIA	1
MUNICIPIO DE VETAS	2
Ver Gestión	6
TOTAL	209

Que, en este contexto, se revisó la información documental y cartográfica (nueva, actualizada y disponible) elaborada por diferentes actores relacionados con el Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín y se siguió la metodología de identificación de la franja de transición de páramos a partir de modelos de distribución potencial de formas de crecimiento (Sarmiento et al., 2015), con el propósito de generar información relacionada con la revisión de la Franja de Transición Bosque-Páramo (FTBP) y la propuesta de área de referencia en el Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, CPJSB con base en el límite inferior de esta.

Que el referido documento de soporte presenta la revisión de la Franja de Transición Bosque-Páramo (FTBP) y de la propuesta del área de referencia en el CPJSB trazada a partir del límite inferior de la FTBP incorporando nueva información técnica entregada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la evaluación y definición de la viabilidad y pertinencia técnica de esta información para la revisión de la franja de transición bosque-páramo (FTBP) en el CPJSB.

Que el área de páramo identificada en 2019 es de 138.699 hectáreas, lo que corresponde a un incremento de aproximadamente 3.445 ha (2.48%) respecto al área identificada a escala en 2014 (Sarmiento et al. 2014), la cual tenía un total de 135.253 ha.

Superposición de áreas con el polígono objeto de delimitación participativa

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Que aproximadamente el 33,65% del área de referencia del Complejo Páramos Jurisdicciones – Santurbán – Berlín (identificada en 2019), es decir, cerca de 46.678,56 ha, integran ocho (8) áreas protegidas del SINAP según la cartografía del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP (Descarga del 20 de abril de 2026), pertenecientes a tres categorías de manejo: seis (6) Parques Naturales Regionales, una (1) Reserva Forestal Protectora Nacional y un (1) Distrito de Manejo integrado, así:

Nombre	Categoría de manejo	Entidad / jurisdicción	Subzona Hidrográfica	Extensión (ha)	% de área protegida en el CPJSB
Río Algodonal	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	MINAMBIENTE/CORPONOR	Río Algodonal	1598,37	1,15
Mejué	Distritos Regionales de Manejo Integrado	CORPONOR	Río Pamplonita-Río Chitagá	492,16	0,35
Bosques Andinos Húmedos el Rasgón	Parques Naturales Regionales	CDMB	Alto Lebrija / río Cáchira sur (Chicamocha)	1756,62	1,27
Páramo de Santurbán		CDMB	Alto Lebrija	10713,23	7,72
Santurbán Arboledas		CORPONOR	Río Zulia	10220,43	7,37
Santurbán Mutiscua Pamplona		CORPONOR	Río Zulia	8237,27	5,94
Santurbán Salazar de las Palmas		CORPONOR	Río Zulia/Río Nuevo Presidente	5530,05	3,99
Sisavita		CORPONOR	Río Zulia	8130,43	5,86
Total general				46678,56	33,6545792

Que el artículo 63 de la Constitución Política declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos a través del Decreto 622 de 1977, actualmente compilado en la sección 7 del Decreto Único 1076 de 2015, entre otras disposiciones.

Que mediante sentencia C-649 de 1997 la Corte Constitucional declaró inexecutable la facultad de sustraer áreas de parques nacionales reconocida a favor del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–, argumentando que, «la Constitución les confirió a los parques naturales la categoría de bienes públicos, con la finalidad de cumplir con el deber impuesto al Estado por la misma Constitución de preservar el Medio Ambiente. Si la providencia mencionada prohibió al Ministerio sustraer áreas protegidas, con mayor razón debe aplicarse esta restricción a las Corporaciones Autónomas Regionales, pues resultaría absurdo y discriminatorio privar al Ministerio de la

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

competencia para sustraer y, en cambio, reconocer esta facultad en cabeza de las Comunidades Autónomas».

Que igualmente, la Corte Constitucional, en sentencia C-649 de 1997, resolvió declarar la inexequibilidad de la expresión «sustraer» utilizada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, demandada en aquella ocasión. La Corte llegó a la conclusión de que *«ni el legislador ni la administración facultada por éste, pueden sustraer las áreas de los parques».*

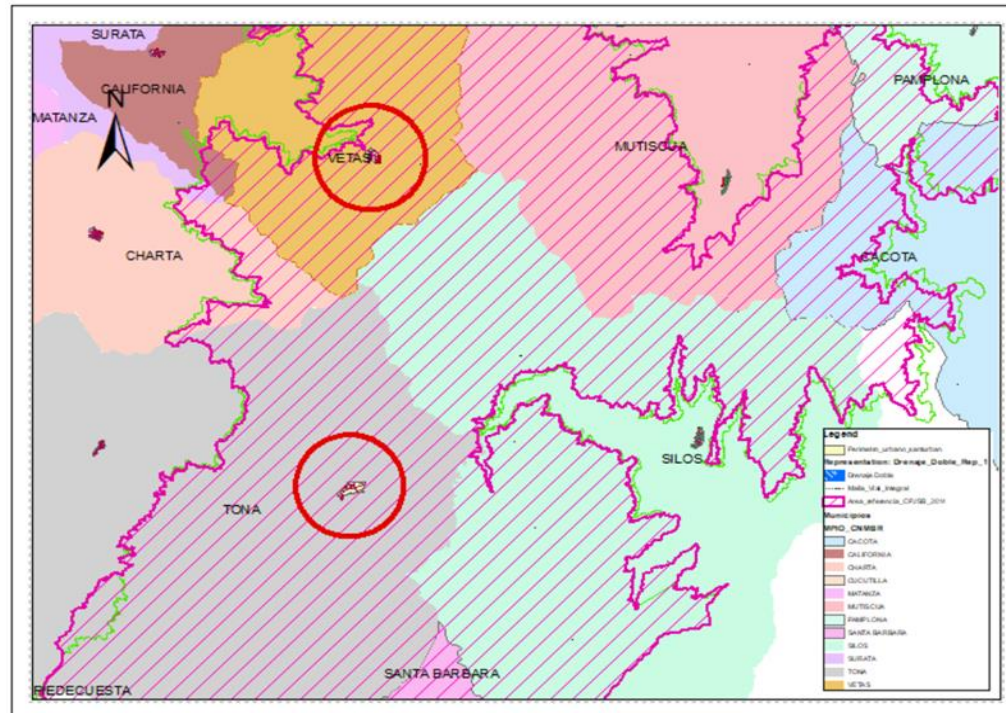
Que conforme resalta la Corte Constitucional en la sentencia C- 598 de 2010, el artículo 63 de la Carta Política no diferencia entre parques naturales nacionales y regionales. *«Respecto ambos se predicen las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad contemplados en el artículo 63 superior. A partir de lo anterior, resulta no ajustado a los preceptos constitucionales». (...), «permitir la sustracción total o parcial de dichas áreas, independientemente que las mismas tengan su génesis en un acto administrativo de un órgano del gobierno central o de uno autónomo».*

Que la Ley 1930 de 2018, en el artículo 6, parágrafo 7, establece que las áreas protegidas que hayan sido declaradas sobre los páramos conservarán su categoría de manejo. La zonificación y determinación del régimen de usos de las que actualmente hayan sido declaradas Parques Nacionales Naturales o Parques Nacionales Regionales corresponderá al establecido por la autoridad ambiental competente en el plan de manejo ambiental respectivo. En las demás categorías de áreas protegidas del SINAP que compartan área con páramos, el instrumento de manejo respectivo se deberá armonizar de manera que coincida con lo ordenado en la referida ley.

Superposición de áreas de entidades territoriales y cascos urbanos con el polígono de delimitación del Complejo Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín

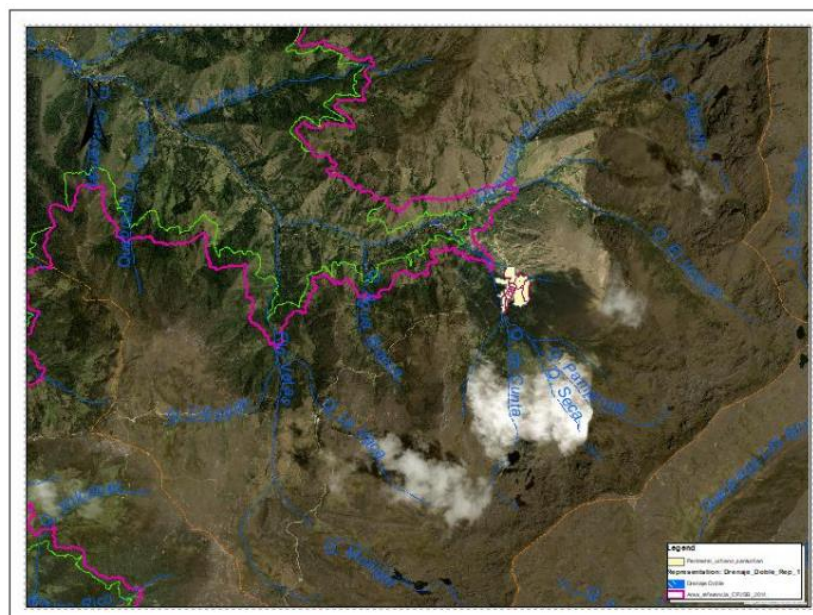
Que en el caso del complejo de páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, conforme a la cartografía del IGAC (Capa perímetro urbano, actualizada a enero de 2026), en su interior se encuentran dos perímetros urbanos, correspondientes a la cabecera municipal del Municipio de Vetás, de aproximadamente 16 ha y la cabecera del corregimiento de Berlín en el municipio de Tona, con aproximadamente 35,4 ha, que en la siguiente imagen aparecen señaladas dentro de los círculos.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.



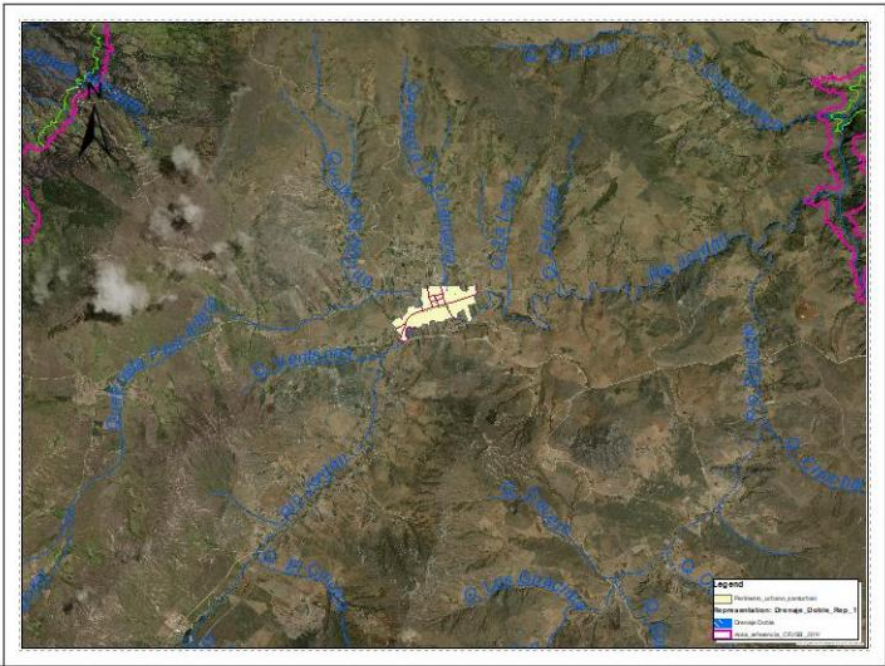
Que, en el Complejo Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, las dos cabeceras en su interior se encuentran en zonas de gran interés hídrico, donde convergen zonas de nacimientos y normalmente se localizan las áreas de recarga de acuíferos, por lo que es de vital importancia, su manejo, de tal manera que se oriente el crecimiento de estas cabeceras hacia la preservación del recurso hídrico.

La cabecera del municipio de Vetás se localiza en el área de confluencia de las quebradas Cunta, Seca y Pamplona, las cuales son afluentes de la quebrada Salado y esta, a su vez, del río Vetás, tal como ilustra la imagen a continuación, donde también es posible observar la predominancia de la vegetación típica de páramo (herbazal de páramo) alrededor de dicha cabecera.



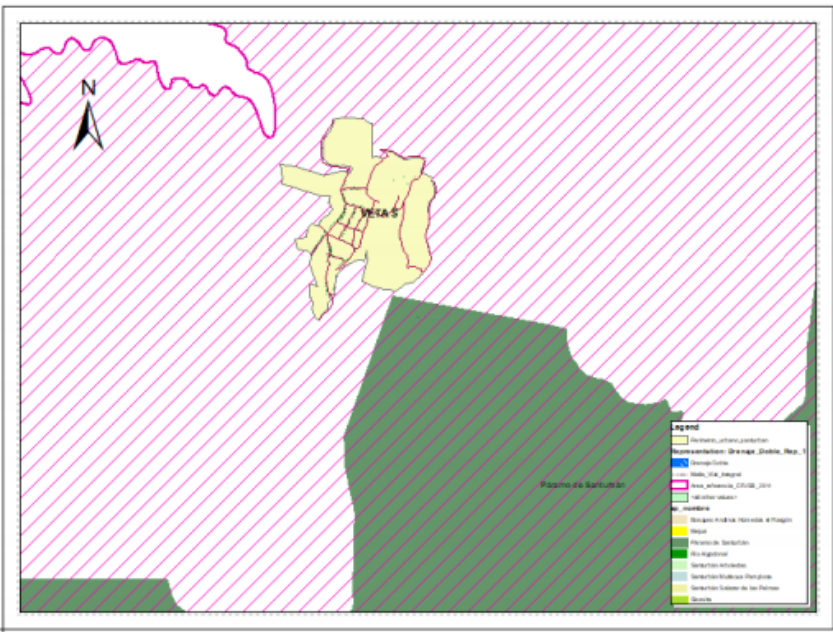
“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Que, por su parte, la cabecera corregimental de Berlín se encuentra sobre la cuenca del río Jordán en una zona de confluencia con la quebrada Pescadero, donde esta recibe las aguas de las quebradas Honda, Chamarra y la Leche.



Que, en ambos casos se observa una gran dinámica hídrica superficial en el área de influencia de las cabeceras urbanas lo que determina la urgencia de un manejo dirigido hacia la preservación del recurso hídrico, buscando salvaguardar su disponibilidad y calidad.

Que, también es importante señalar que, en el caso de la cabecera del municipio de Vetás, esta se encuentra en límites con el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, de manera que es un elemento adicional de gran importancia a considerar en cuanto a su manejo.



“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Que, la actividad urbanística es una de las que genera mayores impactos para un entorno natural y en el caso de un ecosistema estratégico y sensible como el páramo, una cabecera municipal, incluso pequeña, al fragmentar el ecosistema (no solo por la zona urbanizada, sino por las áreas con la infraestructura de servicios que incluye vías de acceso), debilita la conectividad hídrica de toda la cordillera y su impacto en el suelo es devastador e irreversible en escalas de tiempo humanas, ya que estos suelos (principalmente Andosoles de origen volcánico e Histosoles orgánicos) tardan miles de años en formarse y son extremadamente frágiles. Esto convierte un ecosistema resiliente en uno frágil, donde la provisión de agua para millones de personas en las tierras bajas queda a merced de la variabilidad climática extrema, siendo importante el análisis de los impactos no solo los directos, sino los acumulativos y sinérgicos.

Que una vez confrontados la importancia o significancia del ecosistema de páramo con los impactos de las actividades urbanísticas, queda clara la necesidad de una gestión tendiente a la protección del páramo y que a la luz de la Ley 388 de 1997, se dirija a integrar la función ecológica de la propiedad, prevalecer el interés general (agua) sobre el particular y ordenar el uso sostenible, restringiendo el urbanismo expansivo en estas zonas y generando una estrategia para su manejo a fin de armonizar las áreas urbanas existentes con su entorno natural.

Proceso de delimitación participativa del Páramo Jurisdicciones - Santurbán – Berlín

Que teniendo en cuenta lo ordenado por la Sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional, el proceso de delimitación del Complejo Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín debe desarrollarse mediante un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo, garantizando que la ciudadanía tenga una incidencia real en la decisión final. La Corte estableció expresamente cuatro fases de participación: convocatoria, información, consulta e iniciativa, y concertación.

Que, en el caso del Complejo de Páramos Jurisdicciones - Santurbán – Berlín se adelanta la concertación de la delimitación, conforme a las órdenes de la Corte Constitucional, en relación con un proceso amplio y participativo, según lo ordenado en la Sentencia T361 de 2017 y la función de delimitar los páramos establecida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 16 del artículo 2 del Decreto – Ley 3570 de 2011 así como el artículo 4 de la Ley 1930 de 2018, que se encuentra supeditado a la observancia del principio de legalidad y a la jurisprudencia de las altas cortes.

Que desde mediados de noviembre de 2017 hasta marzo de 2018, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-361 de 2017, que obliga a emitir una nueva delimitación del páramo mediante un proceso participativo y transparente el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible organizó y llevó a cabo reuniones interinstitucionales para definir la ruta metodológica, establecer fases como la convocatoria, información, consulta y concertación, y comenzar la elaboración de un plan de trabajo con participación de autoridades ambientales y otros actores clave. En este periodo se alcanzaron los primeros avances iniciales en la fase preparatoria y en la planificación de las actividades conducentes al cumplimiento de las órdenes de la Corte.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Que el proceso de participación ordenado mediante la Sentencia T-361 de 2017 (fund. 13.3.2), debe ser informado, deliberativo e incidente de manera que, aunque la intervención de la ciudadanía debe tener capacidad real de incidir en el contenido de la decisión final, esto no implica una obediencia automática a la voluntad comunitaria, sino que las autoridades sopesen técnicamente las propuestas y preocupaciones de la gente al tomar la determinación.

Que es importante destacar que la fase de concertación de la delimitación del Complejo de Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín dio inicio en septiembre de 2019, debiendo superar la pandemia que derivó en la declaratoria, por parte del Gobierno Nacional, del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a fin de contener la propagación de la pandemia por COVID-19 y que se amplió de manera sucesiva hasta el 31 de mayo de 2021.

Que en la siguiente figura se puede visualizar el avance de las concertaciones, de las cuales se ha logrado concretar la suscripción de actas de acuerdos sobre los denominados temas ineludibles indicados por la Corte Constitucional, lo cual se puede apreciar espacialmente los municipios con los que se dio por cumplidas todas las fases de las concertaciones realizadas tanto en municipios con áreas de páramo como los beneficiarios, conforme lo establecido en la Sentencia T-361 de 2017.

Municipio	Tipo de municipio	FASES											CONCERTACIÓN	
		Convocatoria	Informativa	Consulta e iniciativ a	Mesas de trabajo									
		2018 (transversal)	2018 (transversal)	2019	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026		
Ábrego	Páramo		6/04/2018	6/04/2019	9 de sept. 2019	1 de octubre 2020							27 de enero 2026	
Arboledas	Páramo		8/04/2018	4/04/2019	12 de sept. 2019								29 de enero 2026 8 de abril 2026	
Bochalema	Páramo		8/04/2018	7/04/2019	10 de septiembre 2019	24 de agosto 2020 8 de septiembre 2020	13 de agosto 2021				2 de abril 2025 24 y 25 de abril 2025		24 y 25 de abril 2025	
Bucaramanga	Beneficiario SE		18/03/2018	26/05/2019		26 de agosto 2020						8 de mayo 2026		
Bucarasica	Páramo		6/04/2018	12/04/2019	12 de septiembre 2019				10-11 de mayo 2023				10 y 11 de Mayo 2023	
Cáchira	Páramo		6/04/2018	13/04/2019	11 de sept. 2019	24 de agosto 2020								
Cácota	Páramo		6/04/2018	5/04/2019	11 de sept. 2019				12 de mayo 2023			16 de abril 2026 16 de mayo 2026	16 de mayo 2026	

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

California	Páramo		18/03/2018	13/05/2019		18 de agosto 2020	4 de diciembre 2021	24 de enero 2022 25 de enero 2022 24 de marzo 2022	22-24 de marzo 2023 14-15 de abril 2023 21-23 de junio 2023 24-25 de agosto 2023 16 de noviembre 2023				22-24 de marzo 2023 21-23 de junio 2023 24-25 de agosto 2023
Charta	Páramo		18/03/2018	5/05/2019	12 de sept. 2019		6 de dic. 2021	23-24 de abril 2022	1-3 de marzo 2023				1,2 y 3 de marzo 2023
Chinácota	Páramo		8/04/2018	30/03/2019	10 de sept. 2019	20 de agosto 2020	3 de julio 2021				23 de abril 2025 21 y 22 de mayo 2025		21 y 22 de mayo 2025
Chitagá	Páramo			30/03/2019	11 de sept. 2019							17 de abril 2026 5 de mayo 2026	
Cucutilla	Páramo		8/04/2018	4/04/2019	13 de sept. 2019	28 de agosto 2020	28 de agosto 2021		28 de abril 2023			30 de enero 2026 10 de abril 2026	
El Playón	Páramo		18/03/2018	22/04/2019	12 de sept. 2019			22 -24 de julio 2022 3 de sept. 2022					3 de septiembre 2022
El Zulia	Beneficiario SE		7/04/2018	6/06/2019	9 de septiembre 2019				28 de febrero 2023		23 de sept. 2025		15 de octubre 2025
Floridablanca	Beneficiario SE		18/03/2018	27/04/2019		19 de agosto 2020		5 de dic. 2022				7 de mayo 2026 5 de junio 2026	5 de junio 2026
Girón	Beneficiario SE		18/03/2018	27/04/2019	17 de septiembre 2019	25 de agosto 2020						7 de mayo 2026 4 de junio 2026	4 de junio 2026
Gramalote	Páramo		8/04/2018	13/04/2019	12 de sept. 2019	25 de agosto 2020	5 de junio 2021			5 de junio 2024 28 de junio 2024 24 de julio 2024			28 de junio 2024 24 de julio 2024
Guaca	Páramo		18/03/2018	18/05/2019	18 de sept. 2019				3 de mayo 2023				3 de mayo 2023
La Esperanza	Páramo		6/04/2018	12/04/2019	10 de sept. 2019						31 de julio 2025 27 de agosto 2025		27 de agosto 2025
Labateca	Páramo		8/04/2018	27/03/2019	13 de sept. 2019	27 de agosto 2020	11 de junio 2021 26 de julio 2021		17 de mayo 2023		2 de sept. 2025 16 de sept. 2025 28 de octubre 2025		28 de octubre 2025

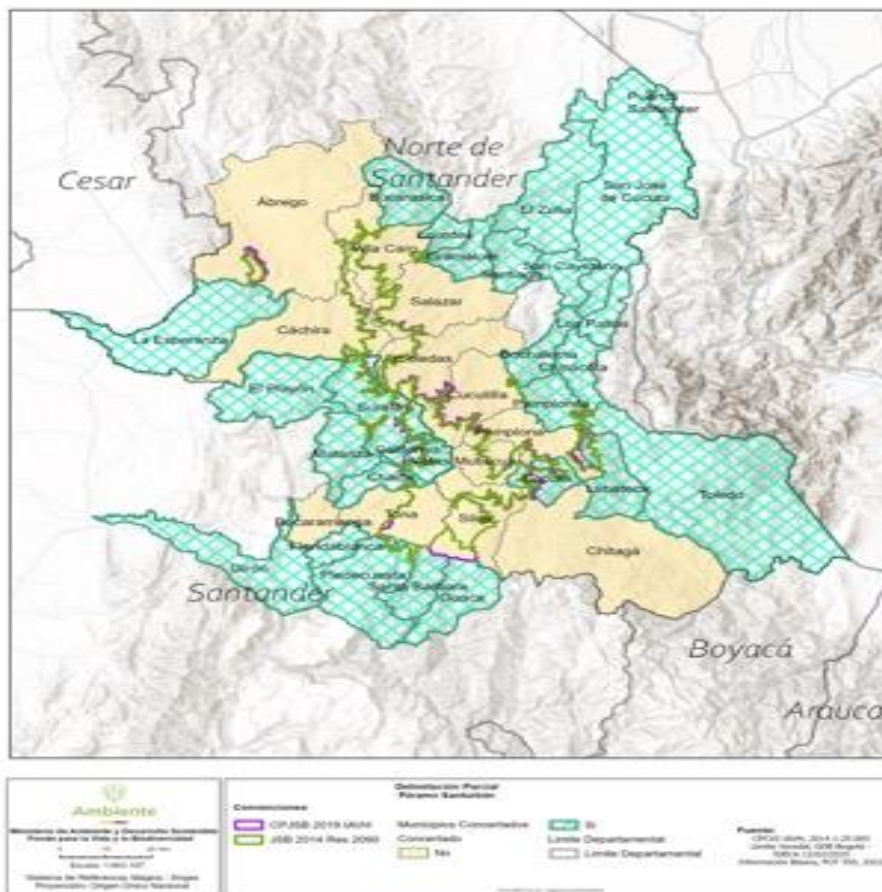
“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Los Patios	Beneficiario SE			18/06/2019		20 de agosto 2020 1 de sept. 2020			28 de febrero 2023		9 de julio 2025 25 de julio 2025		25 de julio 2025
Lourdes	Páramo		8/04/2018	5/04/2019	12 de sept. 2019					5 de junio 2024 27 de junio 2024 23 de Julio 2024			27 de junio 2024 23 de julio 2024
Matanza	Páramo		18/03/2018	12/04/2019	12 de septiembre 2019	26 de agosto 2020	22 de julio 2021	22 de abril 2022 24 de junio 2022					24 de junio 2022
Mutiscua	Páramo		6/04/2018	31/03/2019	13 de sept. 2019				19 de mayo 2023				
Pamplona	Páramo		8/04/2018	4/04/2019	10 de sept. 2019					14 - 15 mayo 2024	4 de mayo 2026 22 de mayo 2026 26 de junio 2026 (jornada mañana) 26 de junio 2026 (jornada tarde) 27 de junio 2026		
Pamplonita	Páramo		8/04/2018	31/03/2019	10 de sept. 2019						25 de junio 2025 26 de julio 2025		25 de julio 2025
Piedecuesta	Páramo		18/03/2018	26/04/2019	17 de sept. 2019			4 de nov. 2022 11 de noviembre 2022	8-10 de marzo 2023				8,9 y 10 de marzo 2023
Puerto Santander	Beneficiario SE			18/06/2019	10 de sept. 2019	21 de agosto 2020			28 de febrero 2023		1 de agosto 2025 5 de sept. 2025		5 de septiembre 2025
Salazar de las Palmas	Páramo		8/04/2018	6/04/2019	11 de sept. 2019							29 de enero 2026 10 de abril 2026	
San Cayetano	Beneficiario SE			26/06/2019	13 de sept. 2019	19 de agosto 2020	27 de agosto 2021		28 de febrero 2023		22 de sep. 2025		16 de octubre 2025
San José de Cúcuta	Beneficiario SE		7/04/2018	25/06/2019	9 de sept. 2019	21 de agosto 2020	3 de dic. 2021		21 de febrero 2023 28 de febrero 2023		21 de octubre 2025 27 de octubre 2025 30 de octubre 2025 de nov.		26 de noviembre 2025

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

											2025 26 de nov.2025		
Santa Bárbara	Páramo		18/03/2018	9/05/2019	13 de sept. 2019		6 de dic. 2021	20 -21 de abril 2022	20 de abril 2023				20 de abril 2023
Santiago	Beneficiario SE			6/04/2019	11 de sept. 2019				28 de febrero 2023		5 de agosto 2025 6 de septiembre 2025		6 de septiembre 2025
Silos	Páramo		6/04/2018	31/03/2019	13 de sept. 2019	27 de agosto 2020							
Suratá	Páramo		18/03/2018	28/04/2019	17 de septiembre 2019	21 de agosto 2020	19 de nov. 2021 20 de nov. 2021 26 y 17 de dic. de 2021	8 de abril 2022 9 de abril 2022 5 de mayo 2022 6 de mayo 2022	12-14 de abril 2023 6-9 de junio 2023 18-19 de nov. 2023 26-27 de agosto 2023	20-21 de abril 2024 21-22 de sept. 2024 23 de noviembre 2024			20-21 de abril 2024 21-22 de septiembre 2024 23 de noviembre 2024
Toledo	Páramo		8/04/2018	30/03/2019	12 de septiembre 2019						06 de agosto 2025 17 de sept. 2025 29 de octubre 2025 22 de nov. 2025		17 de septiembre 2025 29 de octubre 2025 22 de noviembre 2025
Tona	Páramo		18/03/2018	26/04/2019	12 de sept. 2019			27 de marzo 2022 13 de febrero 2022 19 de abril 2022	30 - 31 de marzo 2023 1 - 2 de junio 2023			19 de junio 2026	
Vetas	Páramo		18/03/2018	23/04/2019	11 de sept. 2019	14 de agosto 2020	27 de sept. 2021 22 de octubre 2021 29 de nov. 2021	20 de enero 2022					19,20,21 y 22 de octubre 2021 29 de noviembre 2021 20 de enero 2022
Villa Caro	Páramo		6/04/2018	5/04/2019	14 de sept. 2019							28 de enero 2026	
Villa del Rosario	Beneficiario SE			5/06/2019	9 de sept. 2019				28 de febrero 2023		3 de octubre 2025 25 de novi2025		25 de noviembre 2025

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.



Que la delimitación progresiva del Complejo Páramos de Jurisdicciones - Santurbán - Berlín constituye una modalidad de ejecución gradual de una única delimitación integral, que permite la incorporación de los municipios respecto de los cuales se han concluido las actuaciones técnicas y participativas previstas en la normativa vigente y la Sentencia T-361 de 2017, sin alterar el carácter unitario de la delimitación definitiva del páramo en concordancia con la Resolución 863 de 2026.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Que la delimitación progresiva que se realiza mediante el presente acto administrativo no implica el fraccionamiento del ecosistema de páramo, por cuanto la delimitación continúa fundamentándose en el área de referencia elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales correspondientes y en la comprensión integral del complejo ecosistémico.

Que la delimitación garantiza el reconocimiento jurídico de aquellos municipios respecto de los cuales el procedimiento participativo ha culminado satisfactoriamente, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional.

Que el principio de precaución exige adoptar oportunamente las medidas necesarias para evitar la degradación de los ecosistemas estratégicos cuando exista evidencia científica suficiente sobre la necesidad de su protección, aun cuando permanezcan pendientes actuaciones participativas respecto de otros municipios, siempre que no implique disminuir el nivel de protección ambiental previamente alcanzado ni afectar los derechos de participación de las comunidades involucradas en las áreas aún no delimitadas.

Que la delimitación progresiva constituye una medida idónea para evitar la prolongación de escenarios de incertidumbre jurídica en sectores donde ya culminó el procedimiento participativo en cumplimiento de las reglas fijadas por la Corte Constitucional; garantiza la protección del ecosistema de páramo, continuando el proceso participativo respecto de los municipios pendientes de concertación.

Del alcance de la participación incidente y la aplicación del test de proporcionalidad de la medida de delimitación parcial en garantía de la mayor protección del páramo.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-361 de 2017, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir una nueva resolución de delimitación del Complejo Páramos Jurisdicciones – Santurbán – Berlín, en el término fijado en la orden quinta de dicha providencia y el cumplimiento de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo, conforme a las reglas establecidas en los apartados 19.2 y 19.3 de la sentencia.

Que la participación ciudadana ordenada por la Sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional debe ser informada, deliberativa e incidente, conforme lo precisó la propia Corte en el fundamento 13.3.2 de la providencia.

Que en ese orden, el carácter incidente implica que las observaciones, propuestas y acuerdos alcanzados con los habitantes del territorio tengan capacidad real de influir en el contenido de la decisión final, sin que ello equivalga acceder de manera automática a la voluntad comunitaria, pues a la autoridad ambiental le compete ponderar técnicamente los acuerdos a la luz del mandato constitucional de protección del ambiente y de los ecosistemas estratégicos.

Que el carácter incidente de la participación encuentra su límite material en la regla de no regresión y de mayor protección del ecosistema. En el fundamento 19.3 de la Sentencia T-361 de 2017, la Corte Constitucional dispuso que la nueva delimitación no podrá ser inferior, en términos de protección del ambiente, a la contenida en la Resolución 2090 de 2014; y en el apartado 7.3.3 de la misma providencia, en el análisis del principio de precaución, precisó que el Ministerio

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

solo puede apartarse del área de referencia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt con fundamento en criterios científicos que provean un mayor grado de protección, quedando expresamente excluidos los criterios económicos o políticos.

Que dicha regla fue considerada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016, al condicionar la exequibilidad del inciso segundo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 en el sentido de que, si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se aparta del área de referencia establecida por el Instituto Alexander von Humboldt, debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del ecosistema de páramo; regla que, además, fue recogida expresamente por el legislador en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1930 de 2018.

Que, en concordancia con lo anterior, el Tribunal Administrativo de Santander, mediante Auto del 15 de enero de 2026, reiteró que el acto final de delimitación participativa no constituye la transcripción literal de las actas de concertación, sino la integración razonada de los consensos preservando la visión integral del ecosistema, y que cualquier apartamiento sobre alguno de los consensos deberá justificarse debidamente. De este modo, el carácter incidente de la participación se preserva tanto al acoger los acuerdos compatibles con el umbral mínimo de protección el páramo, como al apartarse motivadamente de aquellos que comprometan dicho umbral.

Que, en aplicación de las anteriores reglas, el carácter incidente de la participación se materializa en la presente delimitación parcial de dos maneras complementarias y coherentes entre sí: por una parte, en el acogimiento de los acuerdos de concertación de los municipios cuya delimitación adopta el área de referencia del Instituto Humboldt en cualquiera de sus versiones técnicamente disponibles —2014 o 2019— y, por tanto, respeta el umbral mínimo de protección; y, por otra, en la decisión motivada de no acoger en este acto el acuerdo de concertación que resulta inferior a dicho umbral, sin que esto último suponga el desconocimiento del proceso participativo, el cual se preserva mediante la revisión y concertación complementaria del caso y su definición mediante acto administrativo posterior debidamente motivado, en el espacio de construcción del plan de manejo ambiental.

Que la totalidad del proceso de delimitación participativa del páramo Jurisdicciones–Santurbán–Berlín ha sido documentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el micrositio oficial «**Santurbán Avanza**», de acceso público, gratuito y permanente, en el que están disponibles, en tiempo real, los soportes documentales de las fases convocadas y llevadas a cabo; los informes de cumplimiento; los autos y comunicaciones de seguimiento; la normativa aplicable; las actas de reunión y el estado actual del trámite.

Que esta herramienta para garantizar la publicidad no es accesorio: materializa el estándar reforzado de acceso a la información y participación en asuntos ambientales del Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022) y acredita, en los términos de la Sentencia SU-034 de 2018, la conducta positiva de buena fe que releva de responsabilidad en sede de desacato.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Que las fases de convocatoria, informativa y de consulta e iniciativa fueron efectivamente llevadas a cabo y documentadas, y en particular, el análisis de las propuestas recibidas en la fase de consulta e iniciativa y la matriz de consultas se encuentran públicamente disponibles, lo que demuestra que cada etapa cuenta con soporte técnico verificable y que el proceso avanzó conforme a las reglas participativas fijadas en la Sentencia T-361 de 2017.

Que el micrositio, es una herramienta tecnológica de comunicación, la cuenta con todos los registros de las reuniones desarrolladas a la fecha donde se puede demostrar al igual que en los informes de cumplimiento puestos en conocimiento del juez del seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-361 de 2017, la adecuada gestión desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo frente al avance en el desarrollo del proceso participativo, para el cual se han presentado y dispuesto las garantías logísticas requeridas en cada caso, y según las condiciones propias del territorio, clima, necesidades de las comunidades, para que expresen sus intereses, condiciones y posturas frente al proceso de delimitación participativa.

Que el Tribunal Administrativo de Santander, en sede de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, mediante auto del 9 de febrero de 2023 —que reiteró lo decidido en la audiencia pública de verificación del 24 de noviembre de 2022, Auto 3— que exhortó a este Ministerio a analizar y exponer la posibilidad de implementar de manera parcial los acuerdos de concertación, especialmente en lo relativo a las actividades económicas. Con dicha decisión, el debate sobre la implementación parcial de los acuerdos y la consiguiente posibilidad de proferir el acto administrativo respecto de un grupo de municipios quedó situado, desde aquella oportunidad procesal, en el centro del expediente de cumplimiento; y al propio tiempo el Tribunal advirtió a la cartera ministerial el deber de motivar técnica y jurídicamente la posición que adoptase al respecto

Que, con posterioridad a dicho auto, el Tribunal Administrativo de Santander, mediante Auto del 12 de agosto de 2024, radicación 680012333000-2015-00734-00, hizo requerimientos previos a decidir sobre la apertura de incidente de desacato y formuló interrogantes específicos relacionados con la viabilidad de los acuerdos de concertación; providencia que fue complementada por el Auto del 22 de noviembre de 2024 y el Auto notificado el 3 de febrero de 2025, en los cuales el Tribunal insistió en (i) la necesidad de poner en conocimiento de las comunidades los conceptos y decisiones del Ministerio en espacios territoriales de diálogo directo y (ii) la urgencia de culminar el proceso de delimitación bajo un procedimiento participativo, eficaz y deliberativo, con presencia del Ministerio Público.

Que, en respuesta a los citados requerimientos, este Ministerio, mediante memorial radicado el 9 de febrero de 2023 ante el Tribunal Administrativo de Santander, emitió concepto en el cual, para aquella oportunidad procesal, sostuvo que no era jurídicamente viable implementar parcialmente los acuerdos de concertación, ni en lo concerniente a las actividades económicas ni en ningún otro asunto. Tal posición se sustentó en dos consideraciones centrales: (i) que a la fecha de aquel concepto tan solo se contaba con acuerdos suscritos en las Actas de Mediación Ambiental de tres (3) municipios —Vetas (20 de enero de 2022), Matanza (24 de junio de 2022) y El Playón (3 de septiembre de 2022)—, lo que representaba una proporción minoritaria frente al universo total de municipios con área de páramo y de municipios beneficiarios de los servicios ecosistémicos vinculados al proceso participativo, y (ii) que la implementación

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

parcial podía interpretarse como una habilitación para fragmentar, sectorizar o parcializar la delimitación del complejo de páramos, el cual, según se sostuvo, debe leerse como una unidad ecosistémica cuya protección, gestión y manejo debe guardar armonía e integralidad.

Que las circunstancias fácticas en que se sustentó la posición ministerial de febrero de 2023 han variado de manera sustancial. Avanzada la fase de concertación con

base en el cronograma ajustado presentado al Tribunal el 31 de enero de 2023 y en los sucesivos cronogramas radicados en el trámite de cumplimiento, este Ministerio ha culminado el proceso participativo en quince (15) municipios del Complejo Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín. De ellos, catorce (14) suscribieron acuerdos cuyas áreas concertadas adoptan el área de referencia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en sus versiones técnicamente disponibles de 2014 o de 2019, y por tanto respetan el umbral mínimo de protección señalado por la Corte Constitucional. En consecuencia, la proporción de municipios con concertación culminada respecto del universo de municipios con área de páramo es hoy ampliamente mayoritaria, y el supuesto fáctico que sirvió de fundamento al concepto de 2023 —a saber, que el reducido número de acuerdos no permitía proferir el acto administrativo de delimitación sin comprometer la integridad ecosistémica— ya no resulta verificable en los términos en que fue formulado.

Que, en consecuencia, este acto administrativo se aparta motivadamente de la posición sostenida por este Ministerio en el concepto del 9 de febrero de 2023, en estricta aplicación de la doctrina del precedente administrativo, según la cual la autoridad puede modificar su criterio anterior cuando ocurre de manera concurrente, un cambio sustancial en las circunstancias fácticas o jurídicas que sirvieron de base a la decisión, y una motivación expresa, suficiente y razonada en el nuevo acto. Ambos requisitos se satisfacen plenamente en el presente caso: **por una parte**, ha sobrevenido el cambio fáctico expuesto en el considerando inmediatamente anterior; y, **por otra**, esta resolución contiene la motivación expresa del apartamiento. A lo anterior se suma que los informes de cumplimiento rendidos por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Administrativo de Santander han advertido reiteradamente el transcurso prolongado del tiempo desde la expedición de la Sentencia T-361 de 2017 sin la emisión del acto administrativo de delimitación, lo que refuerza el deber constitucional y legal de proferir esta resolución sin nuevas dilaciones, en los términos materialmente posibles a partir de los acuerdos válidamente concertados a la fecha.

Que los acuerdos de concertación indicados en la tabla anterior se acogen en la presente resolución, por cuanto adoptan, según el municipio, el área de referencia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en su versión de 2014 o en su actualización de 2019, sin que el área concertada resulte inferior, en términos de protección del ambiente, a la contenida en la Resolución 2090 de 2014; con ello se observa la regla de no regresión y de mayor protección reiterada por la Corte Constitucional en las Sentencias C-035 de 2016 y T-361 de 2017. El área de páramo correspondiente a los (19) municipios asciende a 29.199,44 hectáreas, distribuidas en el departamento de Norte de Santander: Bochalema, Bucarasica, Cacotá, Chinácota, Gramalote, Labateca, La Esperanza, Lourdes, Pamplonita y Toledo; y departamento de Santander: California, Charta, El Playón, Guaca, Matanza,

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Piedecuesta, Santa Bárbara, Suratá y Vetás y es la que se adopta en la parte resolutive de este acto.

Que la presente resolución se expide como respuesta a los requerimientos judiciales formulados por el Tribunal Administrativo de Santander en sede de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, y a las actuaciones de acompañamiento y vigilancia de los órganos de control que intervienen como veedores y garantes del proceso, con el fin de consolidar avances verificables y evitar vacíos de protección del ecosistema en los municipios cuya fase de concertación se encuentra cerrada.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-361 de 2017, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantar el proceso de delimitación del Páramo de Santurbán garantizando la participación efectiva, previa e informada de las comunidades afectadas y someter a concertación con dichas comunidades seis temas ineludibles para la gestión integral del páramo, entre los que se encuentra, en su numeral 19.3, la creación de una instancia de coordinación permanente entre las autoridades públicas y las asociaciones con intereses convergentes en la administración del páramo, con el objetivo de resolver la desarticulación entre autoridades públicas y garantizar una gobernanza eficiente con participación ciudadana efectiva, de la siguiente manera:

«(...) el MADS creará una **instancia de coordinación permanente entre autoridades públicas y asociaciones que poseen intereses convergentes en la administración de los recursos** del nicho enunciado. El espacio debe **promover una colaboración entre las entidades** para desarrollar los contenidos fijados en la resolución de delimitación. Esa medida se adoptará con el **objetivo de que la gestión ambiental sea integral** en la zona y se resuelva la desarticulación entre autoridades públicas para ejercer una gobernanza eficiente. Es importante aclarar que en esa tarea **deberá darse participación a la ciudadanía y a las organizaciones sociales interesadas**, en espacios de deliberación a los que sea sensible el diseño y concepción de las medidas que se adopten (...)»

Que, en la parte considerativa de la referida providencia, y como fundamento de la citada orden 19.3, el Alto Tribunal, expuso lo siguiente:

«La Sala Octava de Revisión evidencia que este juez se encuentra obligado a precisar un tipo de pauta que resuelva el problema de administración que existe sobre el Páramo de Santurbán, **toda vez que debe corregir la**

desarticulación que existe entre las entidades del Estado para gestionar el Páramo de Santurbán. Ese enfoque es necesario, porque, en la región objeto de gobernanza ambiental confluyen las competencias de la Nación, dos departamentos, treinta municipios y dos corporaciones autónomas regionales.» (Negrillas fuera de texto)

Que, en cumplimiento de la orden judicial, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el *Documento propuesta integrada para la fase de concertación en la delimitación participativa del Páramo Jurisdicciones-Santurbán- Berlín*, publicado en diciembre de 2019 y en el numeral 5.5. del citado documento se presentó la *Propuesta ineludible 5: «Instancia de*

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

coordinación para la gestión integral del páramo de Jurisdicciones Santurbán - Berlín», construida con los aportes recibidos en la fase de consulta y sobre la cual se viene adelantando el proceso de concertación.

Que el numeral IV de la orden 19.2 de la Sentencia T-361 de 2017, se refiere a la etapa de concertación en los siguientes términos:

«... se iniciará la concertación entre las autoridades y los agentes participantes en el marco de sesiones, audiencias o reuniones. El MADS garantizará espacios de participación que respeten el principio de buena fe y transcurran en un proceso de diálogo deliberativo que busque la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos, que se encuentren fundados en el interés público. Las deliberaciones estarán orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, procurando evitar posturas adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva...»

Que a la fecha de expedición de este acto administrativo se ha logrado concertar la propuesta de instancia de coordinación para la gestión integral del Complejo de Páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín con 28 municipios, teniendo pendiente la concertación con 12 municipios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso de la delimitación progresiva del Complejo Páramos Jurisdicciones Santurbán- Berlín, a la fecha no se ha adelantado la concertación con todos los actores vinculados al mismo. Por lo tanto, para acatar correctamente la pauta dada por la Corte Constitucional orientada a corregir la desarticulación existente entre las entidades del Estado vinculadas a la gestión del páramo, entre las cuales el Alto Tribunal identificó 30 municipios, así como, para garantizar el derecho a la participación de la totalidad de interesados; se considera inoportuna la creación de la instancia de coordinación, hasta tanto no se finalice la etapa de concertación en todos los municipios que confluyen en la gestión integral de dicho Ecosistema, como quiera que sus aportes son determinantes para la definición de los miembros, funcionamiento y demás aspectos que deben decidirse antes de la entrada en operación de la mencionada instancia.

Que mediante la Resolución 863 del 10 de julio de 2026 se estableció de la metodología para la expedición de resoluciones de delimitación progresiva en los procesos de delimitación de ecosistemas de páramo y se dictan otras disposiciones.

Que dicha resolución señaló que la delimitación progresiva de ecosistemas de páramo se viabiliza una vez haya culminado la fase de concertación de los seis (6) temas ineludibles según la Sentencia T-361 de 2017.

Que, una vez culminada la fase de concertación de los seis (6) temas ineludibles previstos en la Sentencia T-361 de 2017 en los (28) municipios que cumplen las condiciones para la expedición de la presente delimitación progresiva, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantó un proceso de armonización e integración de los acuerdos, consensos, observaciones y propuestas construidos en los respectivos escenarios participativos, con el fin de consolidar una visión ecosistémica integral del Complejo de Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín y garantizar la coherencia técnica, jurídica, ambiental y territorial de las determinaciones incorporadas en este acto administrativo. En desarrollo de dicho ejercicio, los acuerdos alcanzados fueron valorados de manera conjunta y sistemática, ponderando su alcance frente a los criterios científicos, técnicos, ambientales y sociales que orientan la delimitación del páramo, de conformidad con el carácter incidente de la participación ciudadana y sin perjuicio de la continuidad del proceso de concertación y de las

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

futuras delimitaciones progresivas respecto de los municipios pendientes de culminar las etapas correspondientes.

Que, en virtud de lo expuesto, la presente resolución se estructura como un acto de sustitución parcial y progresiva, evitando vacíos de protección y garantizando un estándar de mayor protección del ecosistema.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I. DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA Y ÁREA DE REFERENCIA
(INELUDIBLE 1)**

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar la delimitación progresiva del ecosistema de páramo Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, respecto de aquellos municipios en los cuales se haya avanzado hasta la fase de concertación de los seis (6) temas ineludibles conforme con lo dispuesto en la Sentencia T-361 de 2017, correspondiente a una extensión de 29.199,44 hectáreas, según la cartografía anexa a la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. El área de páramo que mediante esta resolución se delimita de manera progresiva, corresponde en su integridad al área de referencia aportada por el I Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y está representada cartográficamente en los documentos técnicos de soporte a escala 1:25.000, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar la adecuada gestión del ordenamiento ambiental y territorial, la conservación y resiliencia del ecosistema de páramo, las autoridades ambientales y las entidades territoriales deberán aplicar medidas de conservación, restauración y uso sostenible en las áreas aledañas al páramo. Estas medidas estarán orientadas a disminuir las presiones antrópicas sobre el ecosistema, fortalecer la conectividad ecológica, la conservación de zonas de recarga de acuíferos, en garantía de la provisión de servicios ecosistémicos y la adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente delimitación progresiva del ecosistema del Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, tiene su ámbito de aplicación en los territorios de los siguientes municipios, (para verificar esta información remitirse al anexo: JSB_progresiva_v3_11072026):

Departamento	Municipio	Área de delimitación adoptada con esta resolución	Fuente de la información geográfica adoptada
Norte de Santander	Bochalema	89,52	Resolución 2090 de 2014
Norte de Santander	Bucarasica	28,28	Área de referencia IAvH - 2019
Norte de Santander	Cacotá	4.590,75	Área de referencia IAvH - 2019
Norte de Santander	Chinácota	133,09	Resolución 2090 de 2014
Norte de Santander	Gramalote	161,12	Resolución 2090 de 2014
Norte de Santander	Labateca	2.288,92	Área de referencia IAvH - 2019
Norte de Santander	La Esperanza	28,06	Resolución 2090 de 2014

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Norte de Santander	Lourdes	71,83	Resolución 2090 de 2014
Norte de Santander	Pamplonita	547,07	Área de referencia IAvH - 2019 y Resolución 2090 de 2014
Norte de Santander	Toledo	436,29	Área de referencia IAvH - 2019 y Resolución 2090 de 2014
Santander	California	1.295,17	Área de referencia IAvH - 2019
Santander	Charta	1.336,77	Resolución 2090 de 2014
Santander	El Playón	68,00	Área de referencia IAvH - 2019
Santander	Guaca	11,95	Área de referencia IAvH - 2019
Santander	Matanza	156,30	Área de referencia IAvH - 2019 y Resolución 2090 de 2014
Santander	Piedecuesta	2.038,39	Área de referencia IAvH - 2019
Santander	Santa Bárbara	10,24	Área de referencia IAvH - 2019
Santander	Suratá	8.322,33	Área de referencia IAvH - 2019 y Resolución 2090 de 2014
Santander	Vetas	7.585,38	Área de referencia IAvH - 2019
Total hectáreas		29.199,44	

Para el ámbito de aplicación de los ineludibles: Instancia de Gestión y Coordinación, Parámetros de Protección de Fuentes Hídricas, Sistema de Fiscalización y Modelo Financiero se tienen en cuenta además los municipios beneficiarios del recurso hídrico que también surtieron la Fase de Concertación de la Sentencia T-361 de 2017 y que se relacionan a continuación: del departamento de Norte de Santander: Los Patios, Puerto Santander, Santiago, El Zulia, San Cayetano, Villa del Rosario y San José de Cúcuta; y del departamento de Santander: Girón, Floridablanca.

ARTÍCULO 3. FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO. Las autoridades ambientales competentes deberán garantizar la participación sea amplia, pública, eficaz, deliberativa e incidente, para la formulación e implementación del plan de manejo ambiental, la zonificación, el régimen de usos, los programas de reconversión y sustitución, la protección de fuentes hídricas, el modelo de financiación, el sistema de fiscalización, la instancia de coordinación, los ejercicios de educación ambiental y el seguimiento de acuerdos.

PARÁGRAFO 1. El modelo de participación amplia, pública, eficaz, deliberativa e incidente no modifica el polígono delimitado, ni exceptúa las prohibiciones legales aplicables al ecosistema de páramo, ni sustituye las funciones atribuidas por la Constitución, la ley y los reglamentos a las autoridades ambientales, entidades territoriales y demás autoridades.

PARÁGRAFO 2. La formulación del plan de manejo ambiental deberá valorar información predial, comunitaria, social, productiva y ambiental disponible, incluyendo la asociada a Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, Zonas de Reserva Campesina, Territorios Campesinos Agroalimentarios, áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación, acueductos comunitarios, infraestructura social preexistente, corredores de movilidad rural, nacimientos, humedales, rondas hídricas y zonas de recarga hídrica.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL ÁREA DE PÁRAMO. De conformidad con lo dispuesto en La ley 1930 de 2018 y en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016 y el régimen de actividades prohibidas al interior ecosistema de páramo. del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como de los Parques Nacionales Regionales y las Reservas Forestales Protectoras, en las áreas de páramo delimitado en el precitado artículo está prohibido la exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables, así como la construcción de refinerías de hidrocarburos.

ARTÍCULO 4. CABECERAS, CENTROS POBLADOS Y ASENTAMIENTOS PREEXISTENTES. Las cabeceras urbanas, los centros poblados y los asentamientos humanos preexistentes que se encuentren al interior del área delimitada quedan incluidos en el polígono y sujetos al régimen de protección del páramo, bajo el tratamiento de preexistencia reconocida con manejo diferenciado, conforme a los siguientes criterios:

1. La inclusión no habilita, en ningún caso, la expansión de los perímetros urbanos, la incorporación de nuevo suelo urbano o de expansión, ni el desarrollo de nuevos proyectos urbanísticos al interior del área, en aplicación del artículo 5º de la Ley 1930 de 2018;
2. El régimen de usos, la zonificación específica y las medidas de manejo de estas áreas se construirán de manera concertada con las comunidades y se adoptarán en el plan de manejo ambiental de que trata el artículo 6º de la Ley 1930 de 2018, privilegiando el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes sin ampliación del área construida;
3. En los sectores que se traslapen con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, parques naturales regionales o reservas forestales protectoras, se aplicará el régimen de protección más estricto entre los concurrentes;
4. Las decisiones contenidas en este artículo constituyen de superior jerarquía, que los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales con jurisdicción en el área deben incorporar y armonizar, conforme al artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y el artículo 32 de la Ley 2294;
5. Cuando las medidas administrativas que desarrollen lo aquí dispuesto puedan afectar directamente a comunidades étnicas, se deberá solicitar ante la autoridad nacional de consulta previa, el concepto de procedencia de la consulta previa en los términos del condicionamiento fijado por la Sentencia C-369 de 2019.
6. Se apoyará metodológicamente a los municipios la construcción de modelos de ocupación que se armonicen con el páramo y sus orientaciones de manejo. Se tomará en cuenta la integralidad de manejo del Páramo en su conjunto.

PARÁGRAFO. La identificación cartográfica de las cabeceras, centros poblados y asentamientos preexistentes, así como de las áreas de traslape y sus regímenes aplicables, se realizará con base en los estudios técnicos del área de referencia y en el Concepto Técnico-Jurídico CTJ-SDP-MADS-001-2026, que hace parte de los soportes de esta resolución.

CAPÍTULO II. LINEAMIENTOS DE RECONVERSIÓN Y SUSTITUCIÓN (INELUDIBLE 2)

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

ARTÍCULO 11. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. En virtud de lo previsto en el 10 de la Ley 1930 de 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, aplicarán las siguientes directrices en el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias existentes, que se encuentran al interior del área delimitada de manera progresiva en el artículo 1º de la presente resolución.

Se deben diseñar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias con el fin de garantizar la aplicación gradual de la prohibición y velando en todo momento por la protección de los servicios ecosistémicos del páramo, así:

- a. El control de plagas y otros, deben utilizar productos que no afecten los servicios ecosistémicos que presta el páramo, así como garantizar la disposición adecuada de envases y empaques vacíos de los mismos;
- b. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de manejo que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos;
- c. Asegurar la conservación de los humedales, nacimientos hídricos, las áreas de recarga hídrica, los márgenes riparios y de cuerpos lénticos, el aislamiento de las fuentes de agua, así como el uso eficiente del recurso en las actividades agropecuarias que evite su contaminación o desperdicio;
- d. El desarrollo de actividades agropecuarias debe tener en cuenta las guías ambientales para el sector agrícola y pecuario expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- e. Debe prestarse especial atención a aquellas actividades agropecuarias de subsistencia o que están llamadas a garantizar el mínimo vital de las comunidades ubicadas al interior del páramo, en la gradualidad de la reconversión evitando en todo caso una ruptura abrupta de las comunidades con su entorno y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida;
- f. La planeación del desarrollo de las actividades debe incorporar herramientas de planificación predial y promover la conservación de la agrobiodiversidad.

Además, durante el proceso de delimitación participativa del Complejo de Páramos Jurisdicciones–Santurbán–Berlín, se acordaron las siguientes líneas de acción, el marco normativo nacional para la gestión integral de los páramos y la transición hacia sistemas productivos ambientalmente sostenibles, así:

1. Capacitaciones en buenas prácticas agrícolas y ganaderas (BPA y BPG), y manejo y gestión de residuos agropecuarios de acuerdo con lo establecido en la Resolución 249 de 2022.
2. Transferencia de tecnología e innovación enfocado al uso de bioinsumos y herramientas de tecnología de la comunicación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 249 de 2022.
3. Extensión agropecuaria con asistencia técnica que aborde temas como aprovechamiento de residuos (Biodigestores y manejo de cultivos locales)

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

de acuerdo con lo establecido en la Ley 1930 del 2018 y lo establecido en la Resolución 249 de 2022.

4. Fortalecimiento de la asociatividad en términos de la ley 1930 del 2018, así como también una agricultura familiar, campesina y comunitaria.

5. Agregación de valor a los productos derivados de la actividad agropecuaria de bajo impacto en el área de páramo, así como el desarrollo de mercados locales con enfoque diferencial para la población paramuna de acuerdo con lo establecido en la Resolución 249 de 2022.

6. Como alternativa a la sustitución agropecuaria se planteó el desarrollo de un turismo sostenible en la zona

7. En los casos en los que se requiera sustituir actividades agropecuarias, implementar estrategias de apoyo económico a las comunidades, como el pago por servicios ambientales, PSA.

8. Implementación de la metodología para la determinación de las actividades agropecuarias de bajo impacto según lo establecido en la Resolución 1294 de 2021.

9. Monitoreo y seguimiento para garantizar el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles por parte de las autoridades competentes en el ecosistema de páramo.

10. Promover la compra de productos que venden los campesinos mediante el fortalecimiento de mercados campesinos.

11. Mejorar las formas de producción agropecuaria en las áreas de páramo, disminuyendo la aplicación de agroquímicos y realizando prácticas de rotación de cultivos.

12. Fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), a través de procesos agroecológicos.

13. Incentivar los pagos por servicios ambientales realizados por las empresas prestadoras del servicio de acueducto.

14. Apoyo institucional a la comunidad en temas de acompañamiento y seguimiento orientados a estrategias de mitigación y conservación de las especies de fauna por actividades agropecuarias (pesca artesanal).

15. Manejo de aguas residuales y vertimientos asociaciones a la producción agropecuaria

16. Acompañamiento y asistencia técnica a ganaderos con implementación de ganadería regenerativa.

17. Recambio y reposición de especies introducidas por especies nativas al interior del páramo de acuerdo con la resolución 1294 de 2021

18. La promoción del consumo de productos sostenibles certificados.

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, deben avanzar en la definición de lineamientos más detallados, en relación con la

zonificación y determinación del régimen de usos. La focalización y priorización de las áreas objeto de los programas de reconversión productiva tomará como información para tomar decisiones, los resultados de la aplicación de la Metodología para la determinación de las actividades agropecuarias de bajo impacto en páramos (MBIP), conforme a la Resolución 160 de 2026 o aquella que la modifique sustituya o derogue.

PARÁGRAFO 2. En armonía con el artículo 10º de la Ley 1930 de 2018, la Ley 2294 de 2023, y con lo ordenado en la Sentencia C-300 de 2021 de la Corte

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

Constitucional —que declaró que la prohibición general de actividades agropecuarias sin excepción constituye una medida regresiva y condicionó la exequibilidad de dicho artículo—, los programas de sustitución y reconversión previstos en este artículo se aplican a las actividades agropecuarias de alto impacto.

PARÁGRAFO 3. En cumplimiento de la concertación, los programas de reconversión y sustitución deberán formularse de manera gradual, participativa, diferenciada y territorializada, distinguiendo entre actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles, actividades de alto impacto sujetas a reconversión o sustitución, y actividades prohibidas por la Constitución, la ley o la jurisprudencia. Estos programas deberán articularse con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, las autoridades ambientales, las entidades territoriales y las comunidades campesinas paramunas.

PARÁGRAFO 4. Las solicitudes relacionadas con formalización, adjudicación, acceso a tierras, infraestructura productiva, asistencia técnica, comercialización o incentivos económicos serán remitidas o articuladas con la entidad competente, sin que la presente resolución constituya título individual, acto de adjudicación, asignación presupuestal específica o reconocimiento automático de beneficiarios.

PARÁGRAFO 5. Los programas de reconversión y sustitución agropecuaria deberán incorporar rutas diferenciadas para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y para los habitantes tradicionales del páramo, de forma gradual, territorializada y participativa, conforme con la Ley 1930 de 2018, la Resolución 1294 de 2021, la Resolución 0249 de 2022, la Resolución 160 de 2026 y los lineamientos que se adopten o actualicen por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 12. PROGRAMAS DE SUSTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS. Los titulares mineros de pequeña minería tradicional con autorización ambiental que venían desarrollando su actividad antes del 16 de junio de 2011 en el área delimitada, deberán sujetarse a los programas de sustitución previstos en la normativa vigente. Así mismo, las áreas intervenidas serán objeto de las medidas de cierre, desmantelamiento, restauración, recuperación y demás acciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018, la Ley 1753 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituya.

CAPÍTULO III - SISTEMA DE FISCALIZACIÓN (INELUDIBLE 3)

ARTÍCULO 13. NATURALEZA, ALCANCE Y PRINCIPIOS. El Sistema de Fiscalización constituye un sistema de gestión para la implementación de la presente

resolución, mediante el cual se verifica el estado de implementación de las decisiones adoptadas en el proceso de delimitación, a través de la articulación institucional, la gestión integral de la información, la trazabilidad, la transparencia, la participación efectiva, la rendición de cuentas y la evaluación, sin sustituir las competencias que la Constitución Política y la ley atribuyen a las autoridades para ejercer funciones de inspección, vigilancia, control o sanción.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

El Sistema se desarrollará conforme a los principios de legalidad, coordinación, concurrencia, colaboración armónica, prevención, participación efectiva, transparencia, acceso a la información, trazabilidad, corresponsabilidad, rendición de cuentas, equidad, imparcialidad, seguridad, gradualidad y mejora continua. Estos principios orientarán las actuaciones de los integrantes del Sistema y garantizarán que la implementación de la presente resolución se desarrolle en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de las autoridades competentes, promoviendo la participación efectiva de las comunidades y el fortalecimiento del control social.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Fiscalización no constituye una autoridad administrativa, no tendrá personería jurídica ni patrimonio autónomo, no ejercerá funciones de autoridad ambiental, inspección, vigilancia, control, investigación o sanción, ni asumirá competencias de control fiscal, disciplinario o penal. Así mismo, no modificará los procedimientos administrativos establecidos en el ordenamiento jurídico, no establecerá canales institucionales adicionales a los previstos por las autoridades competentes para la recepción de alertas, denuncias o peticiones, ni creará, constituirá o regulará organizaciones de participación ciudadana, control social o veeduría ciudadana, las cuales continuarán rigiéndose por la Constitución Política y la ley.

PARÁGRAFO 2. En aplicación de los principios de prevención y seguridad, el Sistema promoverá mecanismos de alerta temprana y seguimiento oportuno de situaciones que puedan afectar el ecosistema de páramo o comprometer la implementación de la presente resolución. En todo caso, la administración, custodia y divulgación de la información deberá observar las disposiciones vigentes sobre protección de datos personales, reserva legal y protección de las personas que reporten información a través de los canales institucionales establecidos.

ARTÍCULO 14. SISTEMA DE FISCALIZACIÓN. El sistema de fiscalización se funciona se articula y funciona a través de los siguientes ejes:

Eje 1. Control preventivo y alerta de actividades prohibidas. Se refiere a un mecanismo colectivo detección y alerta temprana de actividades prohibidas por la resolución de delimitación o la Ley 1930 de 2018, y que puedan afectar el ecosistema de páramo. En este eje se busca articular la información generada por autoridades, pero también por los habitantes del páramo, para facilitar una actuación temprana y oportuna de las autoridades competentes frente a los casos de incumplimiento. Esto, sino que las comunidades deban asumir funciones de inspección o control, y sin que se excedan las competencias asignadas por ley. Así mismo, en busca de garantizar la participación y el cuidado de los habitantes de páramo, este eje promueve la observancia y colaboración comunitaria, la trazabilidad en los reportes y actuaciones derivadas de los mismos, y la protección de quienes realizan los reportes para evitar retaliaciones en cumplimiento de algunos de los puntos del Acuerdo de Escazú.

Eje 2. Instrumentos de fiscalización. Hace referencia a la promoción, gestión y concreción de espacios de diálogo, seguimiento y control social activos durante todo el proceso de implementación de la resolución. Estos espacios que estarán integrados por comunidad, autoridades y entidades territoriales, permitirán el diálogo constante para articular la información disponible sobre avances,

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

compromisos, seguimiento a casos y alertas tempranas, pero también, para realizar un seguimiento constante a que los acuerdos se cumplan de la manera y en los tiempos acordados. Aquí se fortalece el seguimiento comunitario y se promueve la corresponsabilidad, la transparencia y la participación de la ciudadanía.

Eje 3. Transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas. Refiere a todas las acciones que deben emprenderse por parte de las autoridades, entidades territoriales y comunidad para fortalecer y favorecer el acceso a la información pública ambiental y a los informes de rendición de cuentas sobre el proceso de implementación de la resolución de delimitación. Este eje contempla la consolidación y organización de la información disponible producida por las entidades competentes, su traducción en términos simples y claros y su reporte periódico a las comunidades paramunas. Este eje promueve la transparencia institucional y la veeduría comunitaria informada.

ARTÍCULO 15. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN. El Sistema de Fiscalización operará mediante procesos de recepción, articulación, clasificación, consolidación, trazabilidad, reporte, divulgación y custodia de la información relacionada con las actividades prohibidas en las zonas delimitadas de páramo y con la implementación de la presente resolución, respetando en todo momento las competencias asignadas por la Constitución Política y la ley a las entidades y demás actores que lo integran.

La Instancia de Coordinación adoptará el Protocolo Operativo del Sistema de Fiscalización, en el cual establecerá los criterios, procedimientos, formatos, canales, responsables, mecanismos de intercambio de información, clasificación, consolidación, custodia, conservación, actualización, trazabilidad, publicación y evaluación necesarios para su funcionamiento.

Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema operará, como mínimo, mediante los siguientes mecanismos:

1. Radicación de alertas.
2. Traslado entre entidades competentes.
3. Atención de las alertas.
4. Articulación con mecanismos comunitarios de seguimiento.
5. Articulación con las instancias de planeación territorial y del desarrollo relacionadas con la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 16. PARTICIPACION CIUDADANA Y ACCESO A LA INFORMACION. El Sistema propiciará la participación de los ciudadanos interesados en la implementación de la presente resolución, mediante mecanismos de acceso a la información pública, seguimiento comunitario y control social, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 17. VIGILANCIA COMUNITARIA Y ALERTA TEMPRANA. El Sistema promoverá mecanismos comunitarios de observación territorial orientados a la identificación temprana de situaciones que puedan afectar el ecosistema de páramo o comprometer la implementación de la presente resolución. Dichos mecanismos tendrán carácter preventivo, no constituirán actividades de inspección oficial ni facultarán el ingreso a predios sin autorización

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

de sus propietarios o poseedores y operarán mediante el reporte oportuno a las autoridades competentes a través de los canales institucionales establecidos.

ARTÍCULO 18. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y PEDAGOGIA AMBIENTAL. El Sistema promoverá actividades de divulgación, formación, apropiación social del conocimiento, fortalecimiento organizativo y pedagogía ambiental dirigidas a comunidades campesinas, gestores de páramo, juntas de acción comunal, organizaciones ambientales, acueductos comunitarios, veedurías ciudadanas y demás actores presentes en el territorio, con el fin de fortalecer la participación efectiva, el acceso a la información y el control social

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS (INELUDIBLE 4)

ARTÍCULO 19. PARÁMETROS DE PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS. Como eje ineludible del proceso participativo en los términos de la Sentencia T-361 de 2017, y en desarrollo de la protección especial de las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos prevista en el artículo 1º, numeral 4, de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015, se integran treinta y tres (33) parámetros técnicos definitivos para la protección de las fuentes hídricas en la estrella fluvial de Santurbán, los cuales abarcan ejes estratégicos como la gestión de la información, planificación, administración, conservación, educación ambiental y participación de actores, los cuales se relacionan a continuación:

Categorías Temáticas		Parámetro de Protección	
1.Gestión de la información y el Conocimiento	1	Incorporar en la formulación del Plan de Manejo Ambiental del Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín los siguientes aspectos con los cuales se obtendrá información que permita el manejo sostenible del ecosistema, a fin de asegurar la prestación de los servicios de aprovisionamiento de agua y la oferta y calidad de la misma para la funcionalidad del ecosistema:	Identificación de la red de drenaje a escala 1:25.000 con información primaria levantada en campo.
			Realizar un inventario de puntos de agua subterránea a partir del trabajo de campo realizado en conjunto con las comunidades del área.
			Realizar un inventario de usos y usuarios (captación y vertimiento) de las fuentes hídricas que se encuentran en el Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín y que son abastecedoras de acueductos veredales y municipales. La identificación de las microcuencas abastecedoras de acueductos municipales y veredales se llevará a cabo por medio del inventario de las bocatomas que se encuentran en las fuentes hídricas con jurisdicción en el Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín. Se podrá partir de la información con la que cuente la Corporación para realizar la actualización, corroboración y complementación. Se deben identificar las bocatomas que no cuenten con el debido permiso de captación para que éstas sean integradas a un proceso de asesoría legal y técnica para la legalización de la captación de agua.
			Realizar un monitoreo en las dos (2) épocas climáticas, para establecer la cantidad y calidad del agua en las fuentes hídricas en las que se identifique mayor presión por captaciones y vertimientos en jurisdicción del Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín.
			Realizar un monitoreo de agua subterránea a través de la toma de muestras en afloramientos naturales y, en caso de identificarse, aljibes o pozos de agua subterránea en la zona. Este monitoreo debe incluir las áreas dentro del Páramo donde se ha desarrollado extracción legal e ilegal de minerales.
			Dentro del monitoreo de agua superficial se debe incluir, como mínimo, la medición de parámetros fisicoquímicos, metales, metaloides e

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

2. Planificación		hidrobiológicos acorde a lo establecido en la guía de Formulación del PORH en lo que respecta a oferta y demanda (Resolución 958 de 2018) Diseñar e implementar el monitoreo para el seguimiento a la cantidad y calidad del agua en el área del Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín, en articulación con los lineamientos que establezca el MADS y el IDEAM en el marco del Programa Institucional Regional de Monitoreo del Agua (PIRMA) y el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico. El PIRMA deberá implementarse por las Corporaciones en conjunto del IDEAM, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015.
	2	Realizar el estudio hidrogeológico para el Área del Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán- Berlín, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: - Estado del Arte: Compilar, analizar e integrar los estudios hidrogeológicos que hasta ahora se han realizado en la zona del Complejo paramuno de Santurbán - Berlín. - Identificar y priorizar los sistemas acuíferos o los ecosistemas estratégicos que presten servicios de aprovisionamiento de agua para las poblaciones o para los propios ecosistemas y que, por tanto, deben ser objeto de medidas de protección especial. - Definición de los instrumentos de planificación o administración para las zonas estratégicas. Componente Social: Establecer espacios de comunicación efectivos y eficaces con los actores sociales interesados, en diferentes temáticas de la hidrogeología.
	3	Rediseño de la red hidrometereológica que cubre el área del Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín con el fin de optimizar información hidrometeorológica de este ecosistema, la cual es indispensable para el conocimiento del ciclo hidrológico y el análisis de variabilidad y cambio climático. Este rediseño debe estar articulado con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el IDEAM en la ejecución del Programa Institucional Regional de Monitoreo de Cantidad y Calidad del Agua, Programa Institucional Regional de Monitoreo de Cantidad y Calidad del Agua, PIRMA y el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico.
	4	Complementar la caracterización de la demanda de agua dentro de la jurisdicción del Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín por medio del inventario de usos y usuarios del agua en las fuentes hídricas que no fueron caracterizadas en el marco de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental.
	5	Consolidar la información producida para el Área del Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, en el sistema de información del recurso hídrico -SIRH y en el Sistema de información ambiental de Colombia - SIAC con el fin de que pueda ser de fácil acceso para el público en general
	6	Consolidar el Observatorio Ambiental de la Agenda del Agua a través de la integración y el procesamiento de toda la información existente a partir de cada sector involucrado.
	7	Fortalecer dentro del componente programático de los POMCA de las SZH que tienen jurisdicción en el Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán- Berlín programas específicos para el Manejo Ambiental de Cuencas Abastecedoras y para el Manejo Ambiental de Acuíferos.
	8	Con base en el Estudio Hidrogeológico elaborado para el área del Complejo Páramos Jurisdicciones - Santurbán- Berlín, seleccionar y priorizar las unidades acuíferas para la respectiva elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.11.2. de la selección y priorización del Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que la sustituya, complemente o modifique.
	9	Identificar, priorizar e implementar acciones de mejoramiento de la calidad de agua de las fuentes hídricas del Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín, en articulación con entidades del Estado del nivel Nacional y Departamental.
	10	En las áreas contiguas al Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín, donde según lo establecido por Ley, puedan desarrollarse actividades mineras, se debe promover la formalización y asistencia técnica integral a los mineros informales y disminuir la contaminación del agua que puede generarse por sus actividades
	11	De acuerdo con la información obtenida de la implementación de los parámetros en la “Gestión de la información y el conocimiento” del Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín, elaborar un Plan Integral que permita

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

		prevenir y/o manejar los riesgos que pueden presentarse por diferentes escenarios de Cambio Climático
3.Administración	12	Reglamentación del uso de las aguas para las fuentes hídricas abastecedoras del recurso y en aquellas en donde se evidencie que, de acuerdo con la oferta y la demanda, existe una mayor presión. El procedimiento para realizar la reglamentación deberá desarrollarse a partir de lo establecido en la guía de Formulación del PORH en lo que respecta a oferta y demanda (Resolución 958 de 2018)
	13	Las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín, darán prioridad en la promoción de la formulación, presentación, aprobación e implementación del Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en los usuarios concesionarios que se encuentren ubicados en las fuentes hídricas sobre las cuales se identifique una mayor presión al recurso hídrico. Previo a esto, la Autoridad Ambiental establecerá los requisitos de los usuarios que deberán presentar el Programa en mención.
	14	Saneamiento de trámites ambientales relacionados con la concesión de agua y el vertimiento de aguas residuales en las fuentes hídricas del Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.1. del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente en este aspecto
	15	De acuerdo con el Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades del Decreto 1076 de 2015 se priorizará la concesión de agua para el abastecimiento de consumo humano a la población
	16	En los municipios con riesgo al desabastecimiento, se deberán identificar fuentes de abastecimiento alternas, con el fin de disminuir la presión sobre el recurso hídrico o fuente principal de abastecimiento
	17	Revisión del acotamiento de la ronda hídrica de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales
4.Conservación	18	Establecer los Humedales, Turberas, Lagos y Lagunas del Complejo Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín como áreas de preservación, donde no se podrán desarrollar actividades diferentes a las contemplativas del paisaje.
	19	Adquirir y establecer un manejo especial a los predios ubicados en áreas de importancia para la conservación del recurso hídrico, para que de esta manera se pueda garantizar el suficiente recurso para atender la demanda de agua por parte de los habitantes del área, teniendo en cuenta que esta demanda debe ser resultado del uso eficiente del recurso. La compra de predios se dará cumpliendo con el marco normativo que actualmente regula este particular
	20	Restauración en áreas donde se evidencien procesos de erosión laminar y en surcos, en las márgenes de las fuentes hídricas donde se observe socavación y/o degradación y en las rondas de los nacimientos de agua que se encuentren degradados
	21	Prohibir la tala y quema de la vegetación ribereña y la construcción de viviendas y/u obras civiles en el área de ronda hídrica al cuerpo de agua.
5.Educación Ambiental	22	Promover la conservación del recurso hídrico por medio de la capacitación y sensibilización, con metodologías teórico-prácticas, teniendo en cuenta: Medios: PRAES y PROCEDAS, en el marco de proyectos comunitarios; gestionando alianzas estratégicas con ONG y Universidades, entre otros Población objetivo: Personas en edad escolar de las áreas rurales y urbanas; agremiaciones de los sectores productivos; asociaciones comunitarias y sectoriales; población rural adulta. Temas * Prácticas de consumo responsable, ahorro y uso eficiente de los recursos naturales y la energía * Importancia de los ecosistemas de páramo en la Regulación hídrica * * Buenas Prácticas para prevenir la contaminación de los cuerpos de agua y afectar su vegetación de protección (Buenas prácticas: no talar y no quemar la vegetación ribereña, no lavar las fumigadoras dentro de las fuentes hídricas). * Uso adecuado de agroquímicos y sus efectos sobre la calidad del agua * Devolución de residuos posconsumo como estrategia de disposición final * Manejo de distritos de riego para lograr el uso eficiente y ahorro de agua. Este tema de capacitación tendrá lugar en caso de que se identifique que es pertinente la existencia de un distrito de riego en la evaluación de los programas de reconversión y sustitución de actividades productivas. * Reservorios: trámites legales, lineamientos para su construcción y funcionamiento en el marco del uso eficiente del recurso.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

		* Importancia de la protección de las rondas hídricas para la oferta de agua * Capacitar a las comunidades acerca del procedimiento y entidades competentes para la obtención de la concesión de agua para acueductos veredales en jurisdicción del Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín, en caso de que no se cuente con el mismo. * Capacitación sobre iniciativas de infraestructura verde para conservación de la oferta del recurso hídrico
	23	Desarrollar procesos de capacitación, sensibilización y prácticas derivadas del uso de tecnologías y conocimiento tradicional de las comunidades, que permitan el uso eficiente del agua en el desarrollo de las mismas y que contribuyan al fortalecimiento de la cultura del agua
6.Armonización de instrumentos técnicos y normativos para la gobernanza del Agua en el Páramo	24	Considerar e incluir en el Plan de Manejo Ambiental la información de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, Evaluaciones Regionales del Agua, Estudios Técnicos Económicos, Sociales y Ambientales y demás estudios técnicos sobre oferta, demanda, calidad y riesgo tanto para agua superficial como subterránea, realizados en el área del Páramo por la Corporación, Universidades o Institutos de Investigación
	25	Los Estudios Regionales del Agua, servirán de insumo para la elaboración y actualización de los POMCA y demás instrumentos de manejo a formular en jurisdicción de Santurbán.
	26	Armonizar los POMCA, los Planes/Esquemas/Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y los Planes de Desarrollo de los municipios que tengan jurisdicción político-administrativa en el Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín con el Plan de Manejo Ambiental del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018.
	27	Considerar como determinantes ambientales en la actualización de los Planes/Planes Básicos/Esquemas de ordenamiento territorial, de los municipios con jurisdicción en el Páramo de Santurbán, los Planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas y los Planes de Manejo Ambiental de los Parques Regionales Naturales que cuente con aprobación.
	28	Fortalecer la capacidad técnica de las Corporaciones Autónomas Regionales para la interpretación y aplicación de la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia. Resolución 957 del 31 de mayo de 2018.
	29	.
7.Participación y articulación de actores	30	Articulación entre Consejos de cuenca y otros actores relevantes en la región con interés en la protección del agua en el Páramo de Santurbán para convenir acciones conjuntas y/o complementarias para conservar la oferta hídrica, promover el uso eficiente de agua y eliminar fuentes de contaminación.
	31	Fortalecimiento técnico entorno al conocimiento de la gestión integral del Recurso Hídrico para los Consejos de Cuenca y los grupos de Gestores de Páramo que se encuentran conformados en el área.
	32	Desarrollar mesas de trabajo-talleres para analizar y concertar acciones conjuntas y/o complementarias de manejo del recurso, a nivel intersectorial.
	33	Articulación entre consejos de cuenca, Autoridades Ambientales y comunidades habitantes del área del Páramo con el fin de convenir acciones conjuntas y complementarias para el seguimiento a los programas, proyectos y acciones existentes para la gestión integral del recurso hídrico

Para tal efecto, las autoridades ambientales competentes deberán considerar, en el ejercicio de sus competencias, las siguientes reglas mínimas de articulación:

- Incorporar en la zonificación y el régimen de usos del plan de manejo del páramo las determinantes asociadas al ciclo del agua, incluyendo nacimientos, humedales, turberas, lagunas, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, POMCA, PORH y demás instrumentos aplicables.
- Priorizar la preservación, restauración y recuperación de nacimientos, humedales altoandinos, áreas de recarga hídrica, márgenes riparios, cuerpos lénticos y corredores de conectividad ecológica, atendiendo al enfoque de ordenamiento territorial alrededor del agua.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

- c. Armonizar la gestión del páramo con los POMCA aprobados y con los instrumentos en formulación, sin sustituir las competencias propias de las comisiones conjuntas, autoridades ambientales regionales o entidades territoriales.
- d. Aplicar los criterios técnicos vigentes para el acotamiento de rondas hídricas y para la identificación de zonas potenciales de recarga de acuíferos, y trasladar sus resultados a los instrumentos de ordenamiento territorial cuando sean adoptados por la autoridad competente.
- e. Las actividades productivas compatibles deberán adoptar prácticas de bajo impacto que eviten contaminación, compactación, erosión, pérdida de cobertura, afectación de turberas, alteración de caudales, vertimientos no autorizados o disminución de la funcionalidad hidrológica del ecosistema.
- f. Las solicitudes comunitarias relacionadas con acueductos, saneamiento básico, restauración, PSA, monitoreo participativo y protección de fuentes hídricas deberán priorizarse dentro de la instancia de coordinación, de acuerdo con competencia, urgencia ambiental, disponibilidad de información y fuentes de financiación.

PARÁGRAFO 1. Los parámetros de protección de fuentes hídricas deberán incorporar, en el plan de manejo ambiental, medidas de monitoreo participativo, educación ambiental, acuerdos de uso del agua, priorización del consumo humano, protección del caudal ambiental, conservación y restauración de coberturas en nacimientos, humedales, turberas, rondas hídricas, zonas de recarga y corredores de conectividad ecológica.

PARÁGRAFO 2. Los acueductos veredales, comunitarios y demás formas organizativas de gestión local del agua serán considerados actores relevantes para la identificación de fuentes abastecedoras, puntos de monitoreo, necesidades de saneamiento básico, medidas de protección y acuerdos de uso, sin que ello modifique el carácter de bien de uso público del recurso hídrico ni los procedimientos de concesión, permiso, autorización, control o seguimiento a cargo de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Las autoridades ambientales competente deberán articular estos parámetros de protección con los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico y del territorio (POMCA, PORH, PMAA, planes de gestión del riesgo, instrumentos de cambio climático, determinantes ambientales, acotamiento de rondas hídricas e identificación de zonas potenciales de recarga de acuíferos) de conformidad con la información técnica disponible y a los lineamientos vigentes.

PARÁGRAFO 4. Los parámetros y reglas de articulación adoptados en este artículo deberán alinearse de manera armónica con los objetivos y metas estratégicas de la

Política Nacional del Agua 2026-2050 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para tal fin, las autoridades ambientales competentes priorizarán las acciones de conservación y gobernanza que contribuyan directamente a la seguridad hídrica, la resiliencia climática del ecosistema de

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

alta montaña, la justicia ambiental y el fortalecimiento de los ciclos bioculturales del agua en el territorio.

ARTÍCULO 20. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS Y ZONAS DE RECARGA HIDROGEOLÓGICA. En desarrollo del ineludible 4 ordenado en la Sentencia T-361 de 2017, y con fundamento en la información técnica, científica y participativa obtenida durante el proceso de delimitación participativa del Complejo de Páramos Jurisdicciones -Santurbán - Berlín, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará, priorizará y articulará las actuaciones administrativas necesarias para identificar, caracterizar y proteger las áreas estratégicas ubicadas en las zonas adyacentes del ecosistema de páramo delimitado que cumplan funciones de recarga, tránsito, descarga, regulación hídrica o conectividad ecosistémica asociadas a la estrella fluvial de Santurbán.

Para tal efecto, el Ministerio adoptará las medidas complementarias de protección ambiental, incluyendo, cuando resulte técnica y jurídicamente procedente, la declaratoria de reservas de recursos naturales renovables, áreas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente, u otros instrumentos de ordenamiento ambiental que permitan asegurar la conservación de las fuentes hídricas, las zonas de recarga hidrogeológica y la integridad ecosistémica del sistema hídrico asociado al páramo de Santurbán.

PARÁGRAFO. En la identificación y adopción de las medidas de que trata el presente artículo, el Ministerio aplicará los principios de prevención, precaución, progresividad, no regresividad ambiental e integridad ecosistémica, y tendrá como criterio de evaluación la necesidad de evitar la habilitación, ampliación o intensificación de actividades extractivas que puedan afectar la disponibilidad, calidad, conectividad o regulación hídrica de las áreas estratégicas identificadas.

CAPÍTULO V. INSTANCIA DE COORDINACIÓN (INELUDIBLE 5)

ARTÍCULO 21. INSTANCIA DE COORDINACION: En el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T 361 de 2017, la creación de la instancia de coordinación se realizará mediante acto administrativo de este Ministerio, una vez finalice la etapa de concertación de que trata el numeral iv de la orden 19.2 del citado fallo, en la totalidad de municipios del Complejo Páramos Jurisdicciones- Santurbán – Berlín, con el fin de garantizar el derecho a la participación de la totalidad los actores interesados y el cabal cumplimiento de la orden judicial, según se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO 1. Las instancias de gestión asociadas al ecosistema de páramo podrán conformarse de manera progresiva, garantizando la participación de los municipios respecto de los cuales se haya culminado la fase de concertación de los seis (6) temas ineludibles previstos en la Sentencia T-361 de 2017.

PARAGRAFO 2. La integración de nuevos municipios a las instancias de gestión asociadas al ecosistema de páramo se realizará de manera sucesiva, conforme estos acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas para la expedición de resoluciones de delimitación progresiva.

CAPÍTULO VI. MODELO DE FINANCIACIÓN (INELUDIBLE 6)

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

ARTÍCULO 22. MODELO DE FINANCIACION. El modelo de financiación para el Complejo de Páramo jurisdicciones Santurbán - Berlín tendrá cuatro componentes, los cuales se describen a continuación:

El primer componente es la demanda, es decir las necesidades de financiación,



las cuales están asociadas a las acciones de conservación y reconversión productiva, apoyo a los negocios verdes y temas transversales como la planificación.

El segundo componente es la oferta que considera los recursos y actores interesados en la conservación de los servicios ecosistémicos del páramo, tanto públicos como privados y de nivel nacional como los ministerios, regional como los departamentos y las corporaciones regionales y locales, como los municipios. El tercer componente es el de Incentivos, que permite a los actores que hacen parte del componente de Oferta vincularse con la demanda, es decir, atender las necesidades financieras; este componente agrupa los instrumentos económicos y financieros y otras herramientas que benefician a los habitantes tradicionales del páramo que desarrollan actividades de conservación y restauración, e impulsan a los campesinos a hacer más sostenibles sus actividades o cambiarlas: reconversión o sustitución productiva.

En este componente se articulan incentivos ambientales como el Pago por Servicios Ambientales y los asociados a los negocios verdes con los del sector agropecuario e incentivos tributarios como la reducción del impuesto predial para predios en conservación.

El cuarto componente es el Mecanismo financiero que tiene como objetivo balancear los componentes de oferta, incentivos y demanda siguiendo los lineamientos de política y prioridades de la instancia de coordinación.

Con relación a la oferta, debe articular actores y fuentes financieras a través de acuerdos que establezcan compromisos concretos de recursos a largo plazo; en la demanda, debe establecer prioridades temáticas y espaciales; así como metas, tiempos y plazos, de manera que se garantice un alto impacto en términos ambientales y sociales; y los incentivos ofrecidos por los actores

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

públicos y privados deben estar ligados a las prioridades de la demanda y se deben articular de manera eficiente, ágil y flexible los ambientales, agropecuarios y tributarios.

PARÁGRAFO. El modelo de financiación no es autónomo, sino que hace parte de la instancia de coordinación (ineludible 5); y tanto el modelo como la instancia de coordinación son objeto de vigilancia y seguimiento por parte del sistema de fiscalización (ineludible 3).

ARTÍCULO 23. DEMANDA. El Ministerio de Ambiente en el desarrollo de la Instancia de Coordinación deberá realizar las siguientes acciones:

- a. Gestionar los recursos para el desarrollo del censo ordenado en la Sentencia T361 de 2017 y la caracterización predial.
- b. Priorizar en articulación con el Ministerio de Agricultura y las autoridades ambientales, las zonas específicas, área y beneficiarios por municipio; así como costos promedio para: Compra y saneamiento predial, incluyendo en el avalúo, la valoración de los servicios ambientales, Resolución 963 de 2025. Pago por Servicios Ambientales, PSA para conservación, restauración y sistemas sostenibles asociados a los programas de conservación y restauración; y reconversión y sustitución productiva.
- c. Priorizar en articulación con las comunidades las actividades transversales a desarrollar, tales como educación ambiental, fortalecimiento institucional: formulación y gestión de proyectos, gestores de páramos; apoyo para la operación del sistema de fiscalización y la instancia de coordinación; y Negocios verdes asociados a los programas de reconversión y sustitución: capacitación, comercialización, emprendimiento, incentivos y líneas productivas consolidada.

ARTÍCULO 24. OFERTA. Las Autoridades Ambientales Regionales en el desarrollo de la Instancia de Coordinación deberá realizar las siguientes acciones:

- a. Gestionar recursos de fuentes nacionales como el Fondo Colombia en Paz-FCP, el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y el Sistema General de Regalías, particularmente, la asignación ambiental, para la gestión ambiental integral del CPJSB.
- b. Formular y gestionar proyectos de cooperación Internacional para la gestión ambiental integral del CPJSB.
- c. Gestionar la operativización de fuentes como las compensaciones por pérdida de biodiversidad y el 1% inversión forzosa, para incrementar la inversión privado en el CPJSB.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

- d. Articulará fuentes de financiación de otros sectores como minas, agricultura y turismo para atender las necesidades de financiación del CPJSB.
- e. Gestionará acuerdos a largo plazo, al menos 10 años, con departamentos y municipios de áreas metropolitanas y todos los municipios del CPJSB para hacer efectiva la inversión del 1% de los ingresos corrientes de libre destinación, artículo 111 Ley 99/93, al menos al 2%.
- f. Gestionar acuerdos con empresas de acueducto de las ciudades capitales y áreas metropolitanas, para que estas realicen sus inversiones ambientales en el área del CPJSB.
- g. Promoverá la formulación y gestión de proyectos por parte de los departamentos y las Autoridades Ambientales Regionales dirigidos al Sistema General de Regalías, Fondo para la Vida y la Biodiversidad y Cooperación Internacional.
- h. Gestionará acuerdos con empresas privadas para conservación del recurso hídrico; particularmente a través de incentivos tributarios, mecanismo de obras por impuestos y aportes voluntarios.

ARTÍCULO 25. INCENTIVOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Instancia de Coordinación, en particular en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, y las autoridades ambientales regionales, y lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 1930 de 2018, deberán:

- a. Promover la conservación y restauración en el páramo, se articularán incentivos como el Pago por Servicios Ambientales, PSA la compra de predios y la exención o reducción del impuesto predial, entre otros, de acuerdo a las particularidades de los predios (extensión del mismo, actividades económicas desarrolladas, estado de conservación y generación de servicios ecosistémicos) y las características socio económicas de los habitantes de la zona páramo: propietarios y/o poseedores de buena fe, así como las características propias de cada incentivo.
- b. Promover la reconversión y sustitución productiva agropecuaria por parte de los habitantes tradicionales de páramo, se articularán incentivos del sector agropecuario tales como créditos de fomento agropecuario, líneas especiales de crédito, fondo de garantías y los derivados de la política de agricultura campesina, familiar y comunitaria, entre otros, así como la incorporación de Pagos por Servicios Ambientales para sistemas productivos y a negocios verdes; garantizando la sostenibilidad económica de los sistemas productivos de páramo.

ARTÍCULO 26. MECANISMO FINANCIERO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Instancia de Coordinación, promoverá la creación del mecanismo financiero para la gestión ambiental del CPJSB, facilitando la articulación de actores y recursos públicos y privados, o, el fortalecimiento y potencialización de iniciativas en marcha ya existentes o en conformación para incluir actores, particularmente las corporaciones regionales; así como la vinculación de recursos públicos y privados garantizando la participación efectiva de las comunidades y municipios que hacen parte del páramo.

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

El mecanismo financiero debe hacer parte de la estructura de la instancia de coordinación y debe seguir los lineamientos generales y las directrices de política de esa instancia; la cual deberá garantizar que el mecanismo sea autosostenible, transparente y participativo.

Puede contemplar diferentes modalidades de articulación de actores y recursos: acuerdos de conservación, alianzas para cuidado de la cuencas y fondos de agua, entre otras.

El mecanismo debe garantizar el manejo transparente de los recursos, permitir la ejecución de los recursos directamente por las comunidades paramunas y garantizar la participación de los habitantes tradicionales del páramo.

PARÁGRAFO. El mecanismo financiero deberá balancear los componentes de demanda, oferta e incentivos. En el componente de demanda, deberá establecer prioridades: Zonas, ejes, temas transversales y beneficiarios; en el de oferta, articular actores y fuentes de financiación a través de acuerdos concretos y de largo plazo; y en el de incentivos, integrar de manera eficiente y ágil los incentivos de los sectores ambiental, agropecuario, minero y tributario para atender de manera integral a los productores en los procesos de conservación y reconversión productiva.

CAPÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y CONTROL

ARTÍCULO 27. DISPOSICIONES GENERALES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO. Las áreas del Complejo Páramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín delimitado de manera progresiva en el presente acto administrativo, de manera complementaria a la aplicación de las directrices anteriores, en la gestión integral del territorio, deben dar aplicación a las siguientes disposiciones:

1. Establecer la línea base de los modelos de ocupación desde los instrumentos de las entidades territoriales, y de la forma de ocupación de los sectores económicos presentes; con el ánimo de incidir sobre ellos para lograr su armonización, planificación e implementación con base en la función ecológica de los páramos.
2. Las autoridades ambientales regionales en el cumplimiento de la función de la conservación del ecosistema de páramo procurarán por la incorporación de áreas protegidas conforme lo señala el Título 2 sobre gestión ambiental, del Capítulo I sobre áreas de manejo especial, de la Sección 1 del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1.
3. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación en las áreas que así lo requieran.
4. Conservar las coberturas boscosas y naturales de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión de 100 metros, medidos a partir de su periferia; igualmente en una faja no inferior a 30 metros de ancha en cada margen, paralela al cauce de los cuerpos lóticos y lénticos sean naturales o artificiales;
5. Se debe realizar un adecuado manejo de los residuos ordinarios productos de la actividad a desarrollar en observancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de conformidad con las normas que rigen la materia.
6. Se deben implementar las medidas tendientes a evitar incendios y no se podrán autorizar quemas controladas;
7. Los materiales y elementos que se constituyen como residuos de construcción deben ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

8. Proteger y mantener la cobertura vegetal protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales de agua cuando dichos taludes estén dentro de la propiedad.
9. No se podrá realizar el vertimiento de aguas residuales que no cumplan con los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico y en el marco de cumplimiento de los respectivos permisos de vertimiento otorgados para el

efecto por la autoridad ambiental competente de acuerdo con las normas que rigen la materia.

10. Sustitución de especies exóticas y/o invasoras.

ARTÍCULO 28. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO. La administración y manejo del área del Complejo Páramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín delimitado de manera progresiva en la presente resolución y se encuentra por fuera del SINAP, se encuentra a cargo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental.

ARTÍCULO 29. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE APORTEN A LA CONSERVACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 870 de 2017, las autoridades ambientales en coordinación y las entidades territoriales, adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación.

ARTÍCULO 30. CONTROL Y VIGILANCIA. Las entidades territoriales, a Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental y las Fuerzas Armadas deben coordinar el ejercicio de sus funciones para garantizar la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO 31. GESTIÓN PARTICIPATIVA. La implementación de las directrices aquí establecidas, la autoridad ambiental y demás entidades públicas que concurren en la gestión integral del territorio, debe incentivar y promover la participación de los pobladores de la región.

ARTÍCULO 32. GESTORES DE PÁRAMO. Los habitantes tradicionales del Complejo Páramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín podrán vincularse como gestores de páramo, con funciones de apoyo a la gestión integral del ecosistema, monitoreo participativo, control y seguimiento, con el acompañamiento de las autoridades ambientales competentes y conforme a los lineamientos que se definan en el plan de manejo, en consideración al campesinado como sujeto de especial protección constitucional (artículo 64 de la Constitución Política).

ARTÍCULO 33. DETERMINANTE DEL ORDENAMIENTO. Las decisiones establecidas en la presente resolución deben ser incorporadas en el articulado,

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

la cartografía y demás documentos que formen parte de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados al interior del páramo, tal como se establece en la Ley 2294.

ARTÍCULO 34. SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN 2090 DE 2014. La presente resolución sustituye parcialmente la Resolución 2090 de 2014, únicamente respecto de los diez y nueve (10) municipios delimitados en el artículo 2, en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional. En lo demás, la Resolución 2090 de 2014 conserva su vigencia y continúa surtiendo plenos efectos respecto del área del complejo de páramos Jurisdicciones – Santurbán – Berlín aún no delimitada mediante el procedimiento participativo ordenado por la referida sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Santander en el auto del 25 de septiembre de 2018, hasta tanto se expida el acto administrativo de delimitación definitiva que la reemplace de manera integral.

ARTÍCULO 35. CONTINUACION DEL PROCESO E INTEGRACION. Los acuerdos de concertación de los municipios delimitados en el artículo 2 harán parte integral del acto administrativo de delimitación definitiva. La presente resolución se expide sin perjuicio de la continuación de las fases del proceso participativo previstas en la Sentencia T-361 de 2017 y de las decisiones que profiera el Tribunal Administrativo de Santander en el trámite de seguimiento al cumplimiento de dicha sentencia.

ARTÍCULO 36. REGIMEN DE PROTECCIÓN Y PROHIBICIONES APLICABLES. En el área delimitada como ecosistema de páramo mediante la presente resolución serán aplicables, como mínimo, las prohibiciones y restricciones previstas en el artículo 5º de la Ley 1930 de 2018 y en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las medidas de manejo que se definan en el Plan de Manejo Ambiental del páramo y en los instrumentos de ordenamiento y planificación ambiental y territorial que deban armonizarse con la delimitación.

PARÁGRAFO 1. En el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000 que no sea incluida dentro del área delimitada como páramo en la presente resolución, se mantendrán las restricciones previstas por el legislador y la jurisprudencia constitucional para prevenir la regresividad en la protección del ecosistema y la afectación del derecho fundamental al agua.

PARÁGRAFO 2. En desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el Complejo Páramos Jurisdicciones–Santurbán–Berlín deberán generar los encuentros de participación correspondientes, en la zonificación y régimen de usos y del diseño de los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades prohibidas que pudieren quedar al interior del área delimitada, conforme a los lineamientos que expidan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 37. CONTINUIDAD CARTOGRÁFICA, ENFOQUE ECOSISTÉMICO E INTEGRALIDAD. La delimitación parcial adoptada mediante

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

la presente resolución constituye un avance dentro de un único proceso de delimitación integral del Complejo de Páramos Jurisdicciones–Santurbán–Berlín. En consecuencia, el límite técnico adoptado deberá garantizar continuidad cartográfica y conectividad ecosistémica, con soporte en el área de referencia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales (ETESA) y demás insumos científicos y cartográficos aplicables. En los tramos de colindancia municipal o de transición en que existan divergencias de precisión cartográfica entre alternativas técnicas, se preferirá el criterio que provea el mayor grado de protección del ecosistema, conforme al principio de precaución y a la regla de no regresión.

ARTÍCULO 38. ACUERDOS DE CONCERTACION, PARTICIPACIÓN INCIDENTE Y MOTIVACIÓN DE APARTAMIENTOS. Los acuerdos de concertación suscritos en la gestión de la fase de concertación ordenada por la Sentencia T-361 de 2017 constituyen información relevante para el proceso de delimitación; sin embargo, en virtud del carácter incidente de la participación, tales acuerdos no sustituyen la obligación legal y constitucional del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible de definir el límite del ecosistema con fundamento en criterios técnico-científicos, en el área de referencia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y en cumplimiento del estándar de mayor protección del ecosistema de páramo.

La delimitación adoptada en esta resolución acoge los acuerdos alcanzados en los municipios incorporados, en la medida en que resultan compatibles con el área de referencia y no implican regresividad en la protección; y, en los eventos en que sea necesario apartarse parcialmente de un acuerdo para asegurar la mayor protección del ecosistema, el Ministerio motivará de manera expresa y verificable las razones técnicas y científicas que soportan dicho apartamiento, dejando constancia en el anexo técnico y disponiendo su publicación y socialización.

ARTÍCULO 39. GESTION POR FASES, COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CONTINUIDAD DEL PROCESO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará, sin interrupción, el proceso de delimitación participativa del Complejo Páramos Jurisdicciones–Santurbán–Berlín, respecto de los municipios y áreas no cobijadas por la presente resolución, hasta expedir los actos administrativos complementarios que permitan completar la delimitación integral del complejo, garantizando el enfoque ecosistémico.

ARTÍCULO 40. COMUNICACIÓN. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, debe comunicar la presente resolución al Tribunal Administrativo de Santander, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, Parques Nacionales Naturales de Colombia, a las Gobernaciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander: El Playón, Matanza, Vetas, California, Guaca, Santa Bárbara, Bucarasica, Piedecuesta, Charta, Suratá, Lourdes, Gramalote, Bochalema, Chinácota Los Patios, Pamplonita, La Esperanza, Puerto Santander, Santiago, El Zulia, San Cayetano, Toledo, Villa del Rosario, San José de Cúcuta, Labateca, Cácuta, Girón, Floridablanca , a la Contraloría General de

“Por medio de la cual se realiza la delimitación participativa del Área de Páramos Cruz Verde - Sumapaz y se adoptan otras determinaciones”.

la República, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y al Departamento de la Prosperidad Social para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 41. La presente resolución modifica parcialmente a la Resolución 2090 de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 42. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los xxx () días del mes de _____ de 202____.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VELEZ TORRES

Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible